

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 18 de Julio de 2005

Núm. 30

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Convenio que modifica el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 4

Convenio de Coordinación que en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Hidalgo.

Págs. 5 - 15

Integración de la Directiva de la LIX Legislatura que presidirá los trabajos durante el mes de julio del año en curso.

Pág. 16

Fe de Erratas.- En relación al Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, expedido por el Lic. Miguel Angel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado en el Alcance al Periódico Oficial del Estado, número 29 de fecha 11 de julio de 2005, Tomo CXXXVIII.

Pág. 17

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Págs. 18 - 24

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, Hidalgo.

Págs. 25 - 31

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Chilcuautla, Hidalgo.

Págs. 32 - 37

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Zacualtipán de Angeles, Hidalgo.

Págs. 38 - 44

Acuerdo 012/2005.- Que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

Págs. 45 - 50

Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales.- Junta de Gobierno, Acta de Sesión Número 02/05/Extraordinaria de 04 de julio del 2005 y Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales.

Págs. 51 - 57

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 58 - 80

CONVENIO QUE MODIFICA EL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA 2004, CELEBRADO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y EL ESTADO DE HIDALGO, PARA INCREMENTAR LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. RAMON MARTIN HUERTA, ASISTIDO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, ASISTIDO POR LOS CC. AURELIO MARIN HUAZO, SECRETARIO DE GOBIERNO; RODOLFO PICAZO MOLINA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y PRISCILIANO DIEGO GUTIERREZ HERNANDEZ, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES DE AMBAS PARTES

I.- Con fecha 28 de enero de 2004, el Gobierno Federal por conducto de "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", celebraron el Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública, con el objeto de coordinar políticas, lineamientos, acciones y recursos para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estableciendo entre otros que las aportaciones pactas se podrían incrementar con las que en su oportunidad hicieran las partes para fortalecer los ejes, estrategias y acciones convenidas.

II.- En la XV Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 14 de julio del 2004, el C. Titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Vicente Fox Quesada, ofreció destinar a las Entidades Federativas, recursos adicionales por \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), durante el presente ejercicio presupuestal para reforzar el combate de aquellos delitos que más lastiman a la población, dejando la decisión al Consejo Nacional de Seguridad Pública, el definir las bases para la aplicación de esos recursos.

En la misma sesión, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó que los recursos adicionales que destina el C. Presidente de la República, se distribuyan entre las Entidades Federativas, a través del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", aplicando la misma fórmula y proporción utilizada para la distribución de los recursos para el ejercicio 2004, y a través de los Anexos Técnicos que ya están aprobados y justificados, sin perjuicio que, en los casos en que no se hubiere expedido Anexo Técnico, deberá suscribirse conforme a los preceptos establecidos para el presente ejercicio fiscal,

III.- Aplicando la fórmula y proporción a que se refiere el numeral anterior, a los \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) que serán aportados por el Gobierno Federal, corresponde al Estado de Hidalgo la Cantidad de **\$23'763,894.00 (Veintitrés millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

IV.- "EL ESTADO" en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, apoya a sus Municipios en acciones establecidas en los Ejes aprobados por el

Consejo Nacional de Seguridad Pública, con recursos que recibe del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

- V.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XVI Sesión, celebrada el 16 de agosto de 2004, aprobó el "Programa Emergente de Acciones para Afrontar el Fenómeno Delictivo" del cual forma parte el "Programa Piloto del Sistema de Planeación y Control Policial para las Ciudades del País", instruyendo su aplicación.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan modificar el Convenio de Coordinación a que se refiere la Declaración I de este instrumento, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Coordinación que Modifica la Cláusula Décima del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública, celebrado el 28 de enero de 2004, es incrementar las aportaciones del Gobierno Federal, para reforzar el combate de aquellos delitos que más lastiman a la población, para quedar como sigue:

"DECIMA.-

El Gobierno Federal incrementa en **\$23'763,894.00 (Veintitrés millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional)**, los recursos referidos en el primer párrafo de la presente Cláusula a favor de "EL ESTADO", para quedar en **\$83'173,628.00 (Ochenta y tres millones ciento setenta y tres mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

"EL ESTADO", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conviene en apoyar a sus Municipios en programas que representen un impacto directo e inmediato en beneficio de la ciudadanía con un mínimo del 30% de los recursos adicionales pactados en el presente Convenio, dentro de los ejes estratégicos, programas y acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y que a la vez contempla el Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2004, así como del Programa Piloto del Sistema de Planeación y Control Policial.

Los Recursos adicionales serán aportados al Fondo de Seguridad Pública del Estado, quedando sujetos a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Coordinación 2004, y su aplicación se llevará mediante la ampliación de metas a los programas establecidos en los Anexos Técnicos derivados de dicho Convenio de Coordinación; para tal efecto, se formalizarán las adecuaciones del caso, mediante la suscripción de la Addenda o Acuerdos Modificatorios correspondientes; o bien, la suscripción de nuevos Anexos Técnicos.

La aplicación de los recursos Federales a que se refiere esta cláusula, invariablemente se ajustarán a lo dispuesto por los Artículos 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA.- Las partes convienen que el resto del clausulado del Convenio de Coordinación de fecha 28 de enero de 2004 que no se modifica, continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados en dicho instrumento.

TERCERA.- Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y se Publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "EL ESTADO".

El presente Convenio que modifica al Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, se suscribe por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL ESTADO"



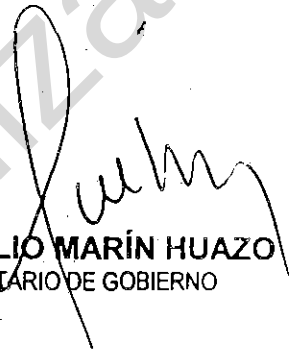
C. RAMÓN MARTÍN HUERTA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



C. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
HIDALGO



**C. GLORIA BRASDEFER
HERNÁNDEZ**
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



C. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO



C. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



**C. PRISCILIANO DIEGO GUTIÉRREZ
HERNÁNDEZ**
SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004, POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2004.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. RAMON MARTIN HUERTA; ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. AURELIO MARIN HUAZO, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, EL C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL LIC. JUAN MANUEL SEPULVEDA FAYAD, EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA EL LIC. PRISCILIANO DIEGO GUTIERREZ HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2005, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

- 1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su Artículo 21, párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 2.- La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los Artículos 2° y 4°, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante Convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los Convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.
- 3.- La Ley de Coordinación Fiscal, en los Artículos 25, fracción VII, y 44, establecen la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los criterios que en el mismo numeral 44 se describen. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que

corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá Publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

- 4.- En el mismo Artículo 44 se establece que los Convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la Publicación antes mencionada. Los recursos que correspondan a cada Entidad, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo.
- 5.- En términos del Artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal las aportaciones provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.
- 6.- El Artículo 46 de la misma Ley establece que las Aportaciones y sus accesorios que con cargo al Fondo reciban las Entidades Federativas no podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos en el Artículo 45. Asimismo, establece que Aportaciones serán administradas y ejercidas por los Gobiernos de las Entidades Federativas conforme a sus propias Leyes, deberán registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el citado Artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las Autoridades, que en el Artículo 46 se establecen.

ANTECEDENTES

- 1.- En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 2.- Con fecha 22 de julio de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en Materia de Seguridad Pública de ese año, en el cual se acordó la constitución del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo" (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998 con el Banco de Crédito Rural del Centro-Sur S.N.C., en el que se depositaron los recursos conjuntos aportados por el Gobierno Federal y por la Entidad Federativa, para el financiamiento de las acciones en materia de Seguridad Pública establecidas en el mismo instrumento y sus Anexos Técnicos.
- 3.- Con fecha 22 de abril de 1999, 4 de febrero del año 2000, 31 de enero de 2001, 2 de septiembre de 2002, 2 de febrero de 2003 y 28 de enero de 2004, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" formalizaron los Convenios de Coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como, los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se continuarán administrando, a través del "Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos", a que se refiere el párrafo anterior.

- 4.- Con motivo de la desaparición del Sistema Banrural derivado de la Publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el 26 de diciembre del 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XIII Sesión del 24 de enero 2003, acordó el cambio de Institución Fiduciaria, por lo que con fecha 25 de julio de 2003, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y Nacional Financiera, S.N.C., suscribieron el Convenio de Sustitución de Fiduciario del Fideicomiso de Administración "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo", al cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso a cargo de la Institución Fiduciaria que se extinguió con el fin de que se continúen administrando los mismos; así como, los que se sigan aportando para la realización de acciones en materia de seguridad pública.
- 5.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XVII Sesión, celebrada el 30 de noviembre del 2004, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, aprobó los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, mismo que se Publicó el 20 de diciembre del 2004 en el Diario Oficial de la Federación.
- 6.- En la misma XVII Sesión, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los Ejes que a continuación se relacionan:
 - 1.- Profesionalización;
 - 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
 - 3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
 - 4.- Sistema Nacional de Información;
 - 5.- Registro Público Vehicular;
 - 6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
 - 7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
 - 8.- Operativos Conjuntos;
 - 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública; y
 - 10.- Seguimiento y Evaluación.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

- 1.- Que el C. Ramón Martín Huerta, fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 13 de agosto del 2004, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Que el Secretario de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los Artículos 12, fracción I, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6°, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
- 3.- Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los Artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- 4.- Que a propuesta del Secretario de Seguridad Pública, el 16 de octubre de 2001, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 5.- Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17, fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- 1.- Que de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación y cuenta con Personalidad Jurídica Propia.
- 2.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores, social y privado, cumpliendo con las formalidades de la Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.
- 3.- Que para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado, se auxiliará de las Dependencias de la Administración Pública.
- 4.- Que conforme al Artículo 12, fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- 5.- Que señala como domicilio, la sede del Poder Ejecutivo, en Palacio de Gobierno, sito en Plaza Juárez sin número, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los Ejes, estrategias y acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como, la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; así como, los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XVII Sesión del 30 de noviembre del 2004, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización;
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública
- 3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
- 4.- Sistema Nacional de Información;
- 5.- Registro Público Vehicular;
- 6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
- 7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
- 8.- Operativos Conjuntos;
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública; y
- 10.- Seguimiento y Evaluación.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los programas y acciones específicas en cualquier Eje, no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los Programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA", a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados Programas y Anexos Técnicos.

CUARTA.- La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la Cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza y objetivos de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

- 1.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:
 - El número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 2.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- La cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar; así como, la determinación del área usuaria de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que se establecen en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 3.- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y el Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, lo siguiente:
 - Programa de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad para el aprovechamiento integral de la Red Nacional de Telecomunicaciones.
- 4.- y 5.- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, y del Eje del Registro Público Vehicular, lo siguiente:
 - El Programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo; la Información en Apoyo a la Procuración de Justicia, la cual comprende el Registro Nacional de Identificación, el Registro Nacional de Mandamientos Judiciales, y el Registro Nacional de Huellas Dactilares; el Índice Delictivo de Seguridad Pública, la actualización, y validación de información del Registro Público Vehicular y del registro de vehículos robados, recuperados y entregados; el cumplimiento de calidad, integridad y oportunidad de la información contenida en las Bases de Datos de los Registros Nacionales que faciliten su acceso y consulta ágil por un mayor número de usuarios de manera eficiente y oportuna. Así como, los programas de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos y sistemas.
- 6.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:
 - Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la guía técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
 - Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya a ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

- 7.- Por lo que se refiere a los programas del Eje de Instancias de Coordinación lo siguiente:
 - Los Programas y acciones que se habrán de instrumentar en materia de Profesionalización; Equipamiento de Personal y de Instalaciones, Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los Programas de Capacitación y

Formación del Personal al Servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de Equipamiento de Instalaciones y de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a los requisitos señalados en los numerales anteriores de la presente cláusula, según corresponda.

8.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje Operativos Conjuntos.

- Los Programas y Acciones que se habrán de instrumentar en la materia; los Municipios o Ciudades que habrán de ser atendidas con éstos y la población beneficiada; y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar; así como, la determinación del área usuaria de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

9.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública y su programa anual.

10.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Los Programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento; así como, proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físicos-financieros de los programas convenidos en los Anexos Técnicos respectivos.

QUINTA.- De conformidad con el Artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que corresponden a la Entidad provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", le serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el Artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la Cláusula Novena del presente Convenio, conforme a sus propias Leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando la supervisión y control bajo responsabilidad de sus Autoridades de Control y Supervisión Internas, para lo cual se compromete a asegurar la intervención de su Órgano Interno de Control.

Asimismo, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del Artículo 9º, fracción III del Artículo 15, y fracción III del Artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como, del Artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

En el mismo Anexo Técnico, las partes convendrán los mecanismos, indicadores para la evaluación de los Ejes, Programas y Acciones objeto del presente Convenio.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

OCTAVA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por el Artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en los Anexos Técnicos de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia otras acciones de otros Ejes, mediante acuerdo con justificación que para este efecto tome el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública del Estado (FOSEG); en cuyo caso, deberá notificarlo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional dentro de los 15 días naturales siguientes a la Sesión, remitiendo copia del acta en que se tomó el Acuerdo, los cuadros de montos y metas anterior y modificado, la información que sirvió de base o justificación para el Acuerdo referido, y los cuadros descriptivos o cédulas técnicas correspondientes, según corresponda, en los casos de los Anexos Técnicos del Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, e Infraestructura para la Seguridad Pública; así como, indicando si corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados, para efectos de registro.

Las partes convienen que las reprogramaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán llevarse a cabo, cuando la transferencia de recursos implique ampliación de montos convenidos en los programas de Dotaciones Complementarias, de los Anexos Técnicos de los Ejes de Profesionalización y de Instancias de Coordinación.

Las partes convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores, en caso de que deban ser reprogramados, se aplicará lo establecido en los párrafos anteriores, dejando sin efecto cualquier otra mecánica establecida con anterioridad. No obstante, los movimientos en trámite conforme a mecánicas pactadas en Convenios anteriores ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se continuarán en sus términos hasta su conclusión.

Invariablemente las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio correspondiente, informando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para el efecto.

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XVII Sesión celebrada el 30 de noviembre de 2004 y, que serán Publicados en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero del 2005, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de **\$123,834,422.00 (Ciento veintitrés millones ochocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N).**

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la Cláusula Quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta que determine la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procediendo a expedir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que realice. Asimismo, la Secretaría de Finanzas y

Administración o su equivalente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procederá a depositar los recursos recibidos en la cuenta de la Institución Fiduciaria (FOSEG), en un plazo no mayor de 72 horas posteriores a su recepción.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de **\$53,071,895.00 (Cincuenta y tres millones setenta y un mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)**. Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que la Secretaría de Finanzas y Administración deposite al FOSEG los recursos Federales recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", tomará las provisiones necesarias para que la Secretaría de Finanzas y Administración efectúe el cumplimiento debido a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conviene en girar instrucciones al Fiduciario, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública del Estado (FOSEG), para que continúe manteniendo identificados por separado los recursos provenientes de las Aportaciones Federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad.

Las aportaciones referidas, se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos; o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA.- El Comité Técnico del "Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública del Estado" (FOSEG), acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: Para cubrir los servicios del Fiduciario, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA PRIMERA.- De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9°, fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las Autoridades de Seguridad Pública Federales y Municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Hidalgo.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley General referida; así como, en las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública en las que sea convocado, instrumentado en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su Soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros Poderes y diversas Autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO",

o bien de otra Entidad, se firmarán los Convenios a que se refiere el Artículo 4º. de la Ley General en mención.

DECIMA SEGUNDA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, y el Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo, y el Artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Artículo 3 de la Ley del Registro Público Vehicular y el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada; así como, los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

En lo relativo a la adquisición de sistemas, software, hardware y servicios y productos relacionados con los mismos, se procurará la innovación tecnológica y la adquisición de tecnología de punta, actuando siempre bajo criterios que maximicen la capacidad instalada, la interoperatividad de equipos y sistemas, así como la rentabilidad de los proyectos en términos de eficiencia y eficacia, evitando la dependencia tecnológica a una marca o proveedor; sin perjuicio del cumplimiento a lo dispuesto por la legislación en materia de adquisición de bienes y servicios que resulte aplicable.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ampliar la cobertura y garantizar la disponibilidad de los servicios que brinda la Red Nacional de Telecomunicaciones a las instituciones dedicadas a la seguridad pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

En lo relativo a la adquisición de bienes, sistemas, software, hardware, servicios y productos relacionados con los mismos, se aplicarán los criterios expresados en el último párrafo de la cláusula precedente.

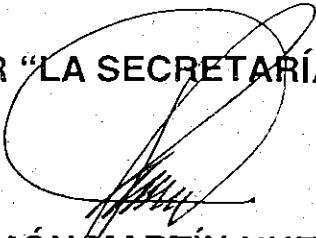
DECIMA CUARTA.- "LA SECRETARIA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las Autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

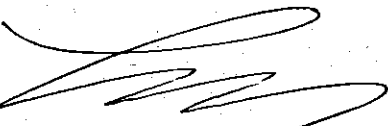
DECIMA SEXTA.- Este Convenio se Publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2005, se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, D. F., a los veintiún días del mes de enero del año dos mil cinco.

POR "LA SECRETARÍA"

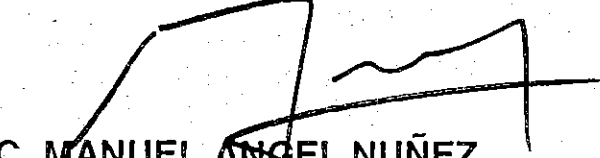


C. RAMÓN MARTÍN HUERTA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



**C. GLORIA BRASDEFER
HERNÁNDEZ**
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO "



**LIC. MANUEL ÁNGEL NUÑEZ
SOTO**
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO



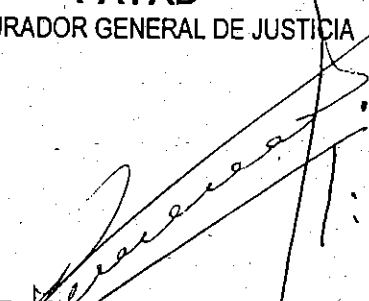
LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO



C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACION



**LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA
FAYAD**
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA



**LIC. PRISCILIANO DIEGO
GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**
SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

ESTA HOJA DE FIRMAS CONFORMA PARTE DEL **CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL AÑO 2005**, QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

Pachuca, Hgo., 30 de Junio de 2005.

Oficio N°. SSL-068/05

**C. LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E .**

De conformidad con lo que establece el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones de la C. Dip. Araceli Velásquez Ramírez, Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado y en suplencia de la Secretaría, me permito informar a Usted que han sido designados los **CC. Dips. Adelfa Zúñiga Fuentes, Jorge Malo Lugo y José Alberto Narvaer Gómez**, a efecto de comunicarle, que en la sesión ordinaria celebrada el día de hoy, se eligió a los integrantes de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de **julio** del año en curso, resultando electos, como:

Presidente:	Dip. Irma Beatriz Chávez Ríos.
Vice-Presidente:	Dip. Edmundo Ramírez Martínez.
Srio. Propietario:	Dip. Julio César Hernández Jiménez.
Srio. Propietario:	Dip. Adelfa Zúñiga Fuentes.
Srio. Suplente:	Dip. Carlos Trejo Carpio.
Srio. Suplente:	Dip. Jesús Priego Calva.

Asimismo y a efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pido a Usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, la elección referida, así como su integración.

Sin otro particular, quedo de Usted,

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ DEL CASTILLO

cdv/
SEN

FE DE ERRATAS

En relación al Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, expedido por el Lic. Miguel Angel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, Publicado en el Alcance al Periódico Oficial del Estado, número 29 de fecha 11 de julio de 2005, Tomo CXXXVIII, y con fundamento en lo que establecen los Artículos 18, 19 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se realiza **FE DE ERRATAS**.

DICE:

Sin Texto el ARTICULO 41.

DEBE DECIR:

ARTICULO 41.- La Universidad a través del Consejo de Calidad, expedirá oportunamente, la convocatoria que establezca los requisitos y forma de selección del Personal Académico que habrá de ser evaluado por la Comisión correspondiente para su ingreso, promoción y permanencia en la propia Institución Educativa.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO.



AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

EL C. LIC. SALVADOR LICONA RAMIREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 52 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DA A CONOCER PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, EL ACUERDO DE LA QUINCUAGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2005 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, MISMO QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38 DEL CITADO ORDENAMIENTO JURIDICO; MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO, COMO ORGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE EN EL QUE SE DEPOSITA EL GOBIERNO Y LA REPRESENTACION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO, ACORDO EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 49 FRACCIONES I, II, VII, X, XI, XXXIV Y XLI DE LA CITADA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, 22 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES EN LA MATERIA, CREAR EL:

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO MUNICIPAL, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

SEGUNDO: QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

TERCERO: QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, LA CONSTITUCION POLITICA ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE, A FIN DE ASEGURAR AL H. AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

CUARTO: QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, REGULA LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACION, PROGRAMACION, PRESUPUESTACION, CONTRATACION, GASTO Y CONTROL DE LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS, DE CUALQUIER

NATURALEZA QUE REALICEN: LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

QUINTO: QUE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA TIENEN LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE ADJUDIQUEN PEDIDOS O CELEBREN CONTRATOS, SE ESTIMA NECESARIA LA INTEGRACION DE UN COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO., CUYO OBJETIVO SEA EL DE DETERMINAR LAS ACCIONES CONDUCENTES A LA OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS PREVISTOS PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO MUNICIPAL, COADYUVANDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS EN ESTA MATERIA, CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY APLICABLE; POR LO QUE EN MERITO DE LO EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

QUE CREA EL: "COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO."

ARTICULO 1.- Se establece el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hgo., como Organó Colegiado, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de contratación, con estricto apego a la Ley de la materia y a las demás disposiciones legales aplicables, observando criterios que garanticen al Estado las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente documento se entenderá por:

LEY: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;

REGLAMENTO: El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;

AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hgo.

COMITE: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hgo., y

CONTRALORIA: La Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 3.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

I.- Con Derecho a voz y voto:

Presidente.- Nombramiento que recaerá en el Presidente Municipal;

Secretario Ejecutivo.- Fungiendo como tal el Director de Planeación para el Desarrollo Municipal; y

Vocales.- El Director de Obras Públicas, el Tesorero Municipal, el Síndico y los Regidores que integren la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento.

II.- Con voz y sin Derecho a voto, los siguientes:

Asesores: El titular de la Contraloría Municipal y el que, en su caso, designe la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y Contraloría, en el entendido que la

designación del representante de ésta última, dependerá de la disposición de recursos humanos que para tal efecto se tenga.

Invitados.- Cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar, por representantes del sector público, privado y social.

ARTICULO 4.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.- Elaborar y aprobar sus reglas de integración y funcionamiento, previa opinión de la Contraloría;
- II.- Revisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- III.- Analizar la documentación preparatoria, de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV.- Dictaminar sobre la no celebración de Licitaciones Públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 49 de la Ley;
- V.- Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- VI.- Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante Licitación Pública y de invitación a cuando menos tres proveedores, hasta el fallo correspondiente;
- VII.- Autorizar, cuando se justifique la creación, de Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como sus reglas de integración y funciones específicas;
- VIII.- Analizar exclusivamente para emitir opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos por los Subcomités;
- IX.- Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las Licitaciones Públicas; y
- X.- Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 5.- Las reuniones del Comité serán:

Ordinarias: Se celebrarán cuando menos una vez al mes, para atender los asuntos que se indicarán en la Agenda de Reuniones del Comité, la que se entregará actualizada;

Extraordinarias: Se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia o por su naturaleza; y

Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por Licitación Pública y por invitación a cuando menos tres proveedores, se denominarán con el que le corresponda al acto que se celebre y se levantarán Actas respectivas en las que se harán constar los acuerdos emitidos y serán firmadas por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

ARTICULO 6.- Las reuniones del Comité tendrán verificativo cuando exista Quórum, el cual se determinará con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes con derecho a voz y voto y las decisiones serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona, de las que deben intervenir con voz y voto provoca

retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité deberá comunicarlo por escrito al titular correspondiente, y turnará copia a este Ayuntamiento, para que se tomen las medidas que correspondan al caso.

ARTICULO 7.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I.- Corresponde al Presidente, autorizar y acordar con el Secretario Ejecutivo del Comité los asuntos a tratar en las reuniones; coordinar y dirigir las sesiones; emitir su voto de calidad en caso de empate; asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales ó específicos vinculados con sus funciones; proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité;
- II.- El Secretario Ejecutivo expedirá por escrito las Convocatorias de las reuniones que se señalan en el Artículo 12 del Reglamento y su correlativo Artículo 5 del presente acuerdo; elaborará la Agenda de Reuniones respectiva y entregará oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión; procederá a registrar los acuerdos emanados de las reuniones, asentándolos en las actas respectivas; vigilará en forma permanente el cumplimiento de dichos acuerdos y firmará las convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren;
- III.- Los Asesores intervendrán en el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realicen; y
- IV.- Los Vocales enviarán por conducto del Secretario Ejecutivo, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité y participarán en los procedimientos de contratación que se realicen, por lo que deberán contar con los conocimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones, respecto de los bienes, arrendamientos ó servicios requeridos.

ARTICULO 8.- En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en el Artículo 22 de la Ley y su correlativo Artículo 4 del presente Acuerdo y las demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto ó comentario que emita ú omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones ú omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación ó en el cumplimiento de los contratos.

El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité que se emita, deberá en todos los casos ajustarse a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 9.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, ser firmados por el titular del área solicitante y contener los requisitos siguientes:

- I.- La información resumida del asunto que se propone sea analizado, la descripción genérica de los bienes ó servicios que se pretendan adquirir, arrendar ó contratar, así como su costo estimado;
- II.- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas; y

III.- En su caso, la justificación y el fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 47 de la Ley.

ARTICULO 10.- La información y documentación que se someta a consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Tratándose de las fracciones II, III, VIII y IX del Artículo 49 de la Ley, no será necesario contar con el dictamen para no celebrar las Licitaciones Públicas, que establece la fracción IV del Artículo 22 de la Ley y su correlativo Artículo 4 del presente Acuerdo, sin embargo el área responsable de la contratación informará a la Contraloría ó, en su caso al Organo Interno de Control, en los términos que establece el Artículo 48 de la Ley.

No deberán someterse a la consideración del Comité, los procedimientos de contratación por adjudicación directa que se fundamenten en el Artículo 51 de la Ley, así como los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen del Comité.

Las operaciones en que el titular del área ejerza la facultad de no someter alguna contratación al procedimiento de Licitación Pública, por encontrarse en alguno de los supuestos del Artículo 49 de la Ley, se incluirán en el informe a que se refiere el segundo párrafo de éste Artículo.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a Fondos Federales o recursos procedentes de créditos externos, conforme a los Convenios que se celebren entre el Estado y la Federación, estarán sujetos a las disposiciones de la Legislación Federal en la materia:

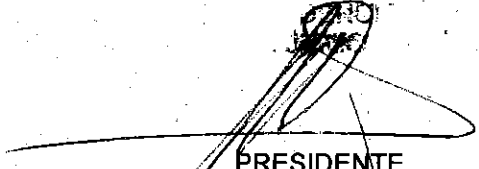
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

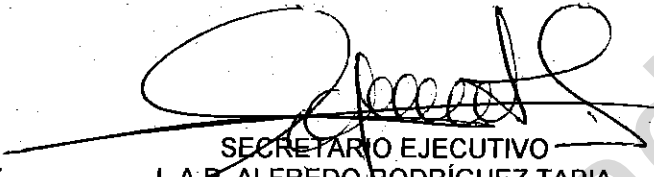
SEGUNDO.- En tanto no entre en vigor el presente Acuerdo, continuará en operación el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hgo., creado por Acuerdo con fecha 19 de abril del 2004, Publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de junio del 2004, debiendo en su caso aplicar las disposiciones de la Ley de la materia en vigor.

TERCERO.- El Comité deberá elaborar y aprobar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la primera sesión, el Manual de Integración y Funcionamiento, sujetándose al presente Acuerdo y disposiciones legales aplicables.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO., A
LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.



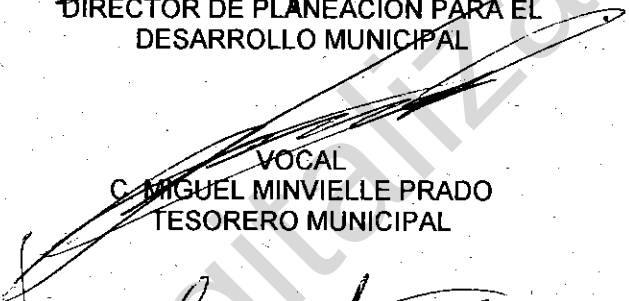
PRESIDENTE
LIC. SALVADOR LICONA RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



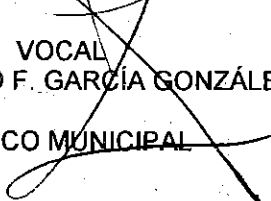
SECRETARIO EJECUTIVO
L.A.P. ALFREDO RODRÍGUEZ TAPIA
DIRECTOR DE PLANEACION PARA EL
DESARROLLO MUNICIPAL



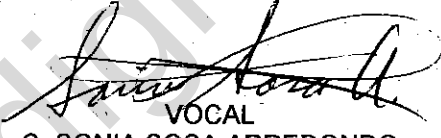
VOCAL
ING. JORGE LUIS SANDOVAL ROMERO
DIR. DE OBRAS PUBLICAS



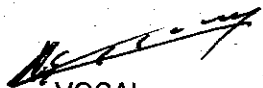
VOCAL
C. MIGUEL MINVIELLE PRADO
TESORERO MUNICIPAL



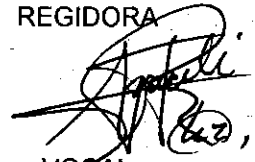
VOCAL
LIC. ROGELIO F. GARCÍA GONZÁLEZ
SINDICO MUNICIPAL



VOCAL
C. SONIA SOSA ARREDONDO



VOCAL
PROF. IGNACIO E. ISLAS PÉREZ



REGIDORA
VOCAL
ARACELI TINAJERO CHAVEZ



REGIDOR
ASESOR
C. MARIO MENESES ARANDA
CONTRALOR MUNICIPAL

REGIDORA

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO DE CREACION DEL COMITE DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL MUNICIPIO DE
MINERAL DE LA REFORMA, HGO., DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

HONORABLE AYUNTAMIENTO



LIC. SALVADOR LICONA RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL



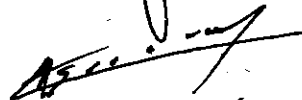
LIC. ROGELIO F. GARCÍA GONZÁLEZ
SINDICO MUNICIPAL



C. TOMÁS JUÁREZ PÉREZ
REGIDOR



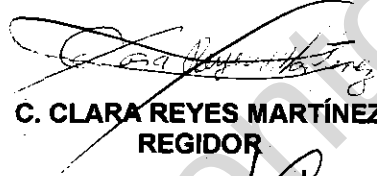
C. PEDRO PÉREZ DOLORES
REGIDOR



PROF. IGNACIO E. ISLAS PÉREZ
REGIDOR



LIC. EVA ERENDIRA MENDOZA MEZA
REGIDOR



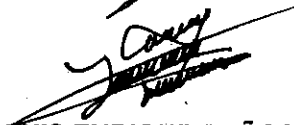
C. CLARA REYES MARTÍNEZ
REGIDOR



C. ISRAEL NAVARRETE SOSA
REGIDOR



C. TAURINO ISLAS GUERRERO
REGIDOR



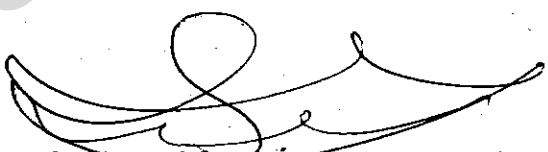
LIC. LUIS ENRIQUE BAÑOS GÓMEZ
REGIDOR



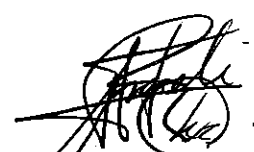
LIC. GONZALO TREJO AMADOR
REGIDOR



C. SONIA SOSA ARREDONDO
REGIDOR



LIC. SOTERO HERNÁNDEZ CERVANTES
REGIDOR



C. ARACELI TINAJERO CHÁVEZ
REGIDOR

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO DE CREACION DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO., DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.



AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO.

EL C. LIC. PABLO OCTAVIO OLVERA SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 24 FRACCION III, 37 ULTIMO PARRAFO Y 52 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DA A CONOCER PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, EL ACUERDO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL QUE EN SESION ORDINARIA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2005 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, MISMO QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38 DEL CITADO ORDENAMIENTO JURIDICO; MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO, COMO ORGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE EN EL QUE SE DEPOSITA EL GOBIERNO Y LA REPRESENTACION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO, **ACORDO** EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 49 FRACCIONES I, II, VII, X, XI, XXXIV Y XLI DE LA CITADA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, 22 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES EN LA MATERIA, CREAR EL:

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

SEGUNDO: QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACION ADMINISTRATIVA.

TERCERO: QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE A FIN DE ASEGURAR AL AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES;

CUARTO: QUE LA LEGISLACION EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y

AYUNTAMIENTOS, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

QUINTO: QUE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA TIENEN LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE ADJUDIQUEN PEDIDOS O CELEBREN CONTRATOS, SE ESTIMA NECESARIA LA INTEGRACION DE UN COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, CUYO OBJETIVO SEA EL DETERMINAR LAS ACCIONES CONDUCENTES A LA OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS PREVISTOS PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, COADYUVANDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS EN ESTA MATERIA, CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY APLICABLE.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO.

ARTICULO 1.- SE ESTABLECE EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, COMO ORGANO COLEGIADO, CUYO OBJETIVO SERA EL DE COADYUVAR CON LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, CON ESTRICTO APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBSERVANDO CRITERIOS QUE GARANTICEN AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES Y EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PUBLICOS.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERA POR:

- I.- LEY:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- II.- REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- III.- AYUNTAMIENTO:** EL ORGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO;
- IV.- COMITE:** EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DEL AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO; Y
- V.- CONTRALORIA:** LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL PODER EJECUTIVO.

ARTICULO 3 .- EL COMITE SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- CON DERECHO A VOZ Y VOTO:**
 - a).- POR UN PRESIDENTE,** NOMBRAMIENTO QUE RECAERA EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

b).- POR UN SECRETARIO EJECUTIVO, FUNGIENDO COMO TAL, EL TESORERO MUNICIPAL; Y

c).- POR VOCALES, QUE SERAN LOS REPRESENTANTES DE LA OFICIALIA MAYOR MUNICIPAL, DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL Y DE OTRAS QUE SE CONSIDERE JUSTIFICADAMENTE NECESARIO;

II.- CON VOZ Y SIN DERECHO A VOTO, LOS SIGUIENTES:

a).- ASESORES: EL SINDICO PROCURADOR; EL TITULAR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL Y EL QUE, EN SU CASO, DESIGNE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y CONTRALORIA, EN EL ENTENDIDO QUE LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE DE ESTA ULTIMA, DEPENDERA DE LA DISPOSICION DE RECURSOS HUMANOS QUE PARA TAL EFECTO SE TENGA; Y

b).- INVITADOS: CUANDO ASI SE CONSIDERE PERTINENTE POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, POR REPRESENTANTES DEL SECTOR PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.

LOS TITULARES DEL COMITE ESTAN FACULTADOS PARA NOMBRAR A UN REPRESENTANTE, ACREDITANDO DICHO NOMBRAMIENTO POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL MISMO.

ARTICULO 4.- EL COMITE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, PREVIA OPINION DE LA CONTRALORIA;

II.- REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20 DE LA LEY, ASI COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;

III.- ANALIZAR LA DOCUMENTACION PREPARATORIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;

IV.- DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACION DE LICITACIONES PUBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY;

V.- PROPONER LAS POLITICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;

VI.- REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, MEDIANTE LICITACION PUBLICA Y DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;

VII.- AUTORIZAR, CUANDO SE JUSTIFIQUE LA CREACION, DE SUBCOMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONES ESPECIFICAS;

VIII.- ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR OPINION, CUANDO SE LE SOLICITE, SOBRE LOS DICTAMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUBCOMITES;

- IX.- AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCION DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PUBLICAS; Y
- X.- APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 5.- LAS REUNIONES DEL COMITE SERAN:

- I.- ORDINARIAS: SE CELEBRARAN EN FORMA DIARIA O CUANDO MENOS SEMANALMENTE, PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE SE INDICARAN EN LA AGENDA DE REUNIONES DEL COMITE, LA QUE SE ENTREGARA ACTUALIZADA CADA TERCER DIA;
- II.- EXTRAORDINARIAS: SE LLEVARAN A CABO EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PARA TRATAR ASUNTOS ESPECIFICOS POR MOTIVOS DE URGENCIA O POR SU NATURALEZA;
- III.- LAS REUNIONES RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR LICITACION PUBLICA Y POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, SE DENOMINARAN CON EL QUE LE CORRESPONDA AL ACTO QUE SE CELEBRE; Y
- IV.- DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO: LAS CELEBRADAS POR LOS TITULARES EN FORMA MENSUAL, CUANDO EJERZA LA FACULTAD QUE ESTABLECE EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO.

SE LEVANTARAN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN LAS QUE SE HARAN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERAN FIRMADAS POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARA SU CONTENIDO Y EFECTOS.

ARTICULO 6.- LAS REUNIONES DEL COMITE TENDRAN VERIFICATIVO SI EXISTE QUORUM, EL CUAL SE DETERMINARA CON LA ASISTENCIA DE DOS DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO Y LAS DECISIONES SERAN VALIDAS POR MAYORIA DE VOTOS. SI LA INASISTENCIA DE ALGUNA PERSONA DE LAS QUE DEBEN INTERVENIR, PROVOCA EL RETRASO EN LA RESOLUCION DE ALGUN ASUNTO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DEBERA COMUNICARLO POR ESCRITO AL TITULAR CORRESPONDIENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES AL CASO.

ARTICULO 7.- LOS INTEGRANTES DEL COMITE TENDRAN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:

- I.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE, AUTORIZAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES; COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES; EMITIR SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; ASIGNAR A LOS DEMAS MIEMBROS PARA SU ESTUDIO Y OPINION, LOS ASUNTOS GENERALES O ESPECIFICOS VINCULADOS CON SUS FUNCIONES; PROVEER LO CONDUCTENTE PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL COMITE;
- II.- EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA POR ESCRITO LAS CONVOCATORIAS DE LAS REUNIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO Y SU CORRELATIVO ARTICULO 5 DEL PRESENTE ACUERDO; ELABORARA LA AGENDA DE REUNIONES RESPECTIVA Y ENTREGARA OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESION; PROCEDERA A REGISTRAR

LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS REUNIONES, ASENTANDOLOS EN LAS ACTAS RESPECTIVAS; VIGILARA EN FORMA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS ACUERDOS Y FIRMARA LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE CELEBREN;

III.- LOS ASESORES INTERVENDRAN EN EL ANALISIS Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS, DE ACUERDO A LAS FUNCIONES QUE POR SU ADSCRIPCION REALICEN; Y

IV.- LOS VOCALES ENVIARAN POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS QUE SE DEBAN SOMETER A LA CONSIDERACION DEL COMITE Y PARTICIPARAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE REALICEN, POR LO QUE DEBERAN CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, RESPECTO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS REQUERIDOS.

ARTICULO 8.- EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL COMITE, QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES QUEDARA LIMITADA AL VOTO O COMENTARIO QUE EMITA U OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACION, CON BASE EN LA DOCUMENTACION QUE LE SEA PRESENTADA.

EN ESTE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE, NO COMPRENDEN LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION O EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE QUE SE EMITA, DEBERA EN TODOS LOS CASOS AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.

ARTICULO 9.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACION DEL COMITE, DEBERAN PRESENTARSE POR ESCRITO, SER FIRMADOS POR EL TITULAR DEL AREA SOLICITANTE Y CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I.- LA INFORMACION RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADA, LA DESCRIPCION GENERICA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR O CONTRATAR, ASI COMO SU COSTO ESTIMADO;

II.- LA INDICACION DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL SE CONSIDERARA LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y LAS ESPECIFICACIONES Y JUSTIFICACIONES TECNICAS; Y

III.- EN SU CASO, LA JUSTIFICACION Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 47 DE LA LEY.

ARTICULO 10.- LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE SOMETE A CONSIDERACION DEL COMITE, SERAN DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL AREA QUE LAS FORMULE.

TRATANDOSE DE LAS FRACCIONES II, III, VIII Y IX DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, NO SERA NECESARIO CONTAR CON EL DICTAMEN PARA NO CELEBRAR LAS LICITACIONES PUBLICAS, QUE ESTABLECE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO, SIN EMBARGO, EL AREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACION INFORMARA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 48 DE LA LEY.

NO DEBERAN SOMETERSE A LA CONSIDERACION DEL COMITE, LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR ADJUDICACION DIRECTA QUE SE FUNDAMENTEN EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY, ASI COMO LOS ASUNTOS CUYOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION SE HAYAN INICIADO SIN DICTAMEN DEL COMITE.

LAS OPERACIONES EN QUE EL TITULAR DEL AREA EJERZA LA FACULTAD DE NO SOMETER ALGUNA CONTRATACION AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, SE INCLUIRAN EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DE ESTE ARTICULO.

ARTICULO 11.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES O RECURSOS PROCEDENTES DE CREDITOS EXTERNOS, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACION, ESTARAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION FEDERAL EN LA MATERIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- EL COMITE DEBERA ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO DE 90 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA SESION, EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, SUJETANDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE
HUASCA DE OCAMPO.**

PRESIDENTE

C. LIC. PABLO OCTAVIO OLVERA SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

VOCAL

C. PROF. CRESCENCIO MUÑOZ ZENTENO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL

ASESOR

C. ROBERTO MUÑOZ SOTO
SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL

ASESOR

SECRETARIO EJECUTIVO

C. TEC. MA. ELIZABETH SANCHEZ LOPEZ
TESORERA MUNICIPAL

VOCAL

C. LIC. EDGAR SOTO JIMENEZ
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL

ASESOR

C. C.P. ALEJANDRO BAUTISTA RAMIREZ
CONTRALOR MUNICIPAL

ASESOR

C. REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE
CONTRALORIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

C. REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE
PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO



H. AYUNTAMIENTO DE CHILCUAUTLA, HIDALGO.

EL C. JOSE GARCIA ESCAMILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILCUAUTLA, HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 52 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DA A CONOCER PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, EL ACUERDO DE LA ACTA DE SESION ORDINARIA DE FECHA 02 DE JULIO DE 2005 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHILCUAUTLA, HIDALGO, MISMO QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38 DEL CITADO ORDENAMIENTO JURIDICO; MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO, COMO ORGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE EN EL QUE SE DEPOSITA EL GOBIERNO Y LA REPRESENTACION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO, **ACORDO** EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 49 FRACCIONES I, II, VII, X, XI, XXXIV Y XLI DE LA CITADA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, 22 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES EN LA MATERIA, CREAR EL:

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE CHILCUAUTLA, HIDALGO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

SEGUNDO: QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACION ADMINISTRATIVA.

TERCERO: QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE A FIN DE ASEGURAR AL AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES;

CUARTO: QUE LA LEGISLACION EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

QUINTO: QUE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA TIENEN LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE ADJUDICAN PEDIDOS O CELEBREN CONTRATOS, SE ESTIMA NECESARIA LA INTEGRACION DE UN COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE CHILCUAUTLA, HIDALGO, CUYO OBJETIVO SEA EL DETERMINAR LAS ACCIONES CONDUCENTES A LA OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS PREVISTOS PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, COADYUVANDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS EN ESTA MATERIA, CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY APLICABLE.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE CHILCUAUTLA, HIDALGO.

ARTICULO 1.- SE ESTABLECE EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE CHILCUAUTLA, HIDALGO, COMO ORGANO COLEGIADO, CUYO OBJETIVO SERA EL DE COADYUVAR CON LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, CON ESTRICTO APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBSERVANDO CRITERIOS QUE GARANTICEN EL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES Y EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PUBLICOS.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERA POR:

- I.- LEY:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- II.- REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- III.- AYUNTAMIENTO:** EL AYUNTAMIENTO DE CHILCUAUTLA, HIDALGO;
- IV.- COMITE:** EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DEL AYUNTAMIENTO DE CHILCUAUTLA, HIDALGO; Y
- V.- CONTRALORIA:** LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL PODER EJECUTIVO.

ARTICULO 3.- EL COMITE SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- CON DERECHO A VOZ Y VOTO:**
 - a).-** POR UN PRESIDENTE, NOMBRAMIENTO QUE RECAERA EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

b).- POR UN SECRETARIO EJECUTIVO, FUNGIENDO COMO TAL, EL TESORERO MUNICIPAL.

c).- POR VOCALES, QUE SERAN LOS REPRESENTANTES DE LA OFICIALIA MAYOR Y DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.

II.- CON VOZ Y SIN DERECHO A VOTO, LOS SIGUIENTES:

a).- ASESORES: EL SINDICO PROCURADOR, EL TITULAR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL Y EL QUE EN SU CASO, DESIGNE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y CONTRALORIA, EN EL ENTENDIDO QUE LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE DE ESTA ULTIMA, DEPENDERA DE LA DISPOSICION DE RECURSOS HUMANOS QUE PARA TAL EFECTOS SE TENGA; Y

b).- INVITADOS: CUANDO ASI SE CONSIDERE PERTINENTE POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, POR REPRESENTANTES DEL SECTOR PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.

ARTICULO 4.- EL COMITE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, PREVIA OPINION DE LA CONTRALORIA;

II.- REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;

III.- ANALIZAR LA DOCUMENTACION PREPARATORIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;

IV.- DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACION DE LICITACIONES PUBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY;

V.- PROPONER LAS POLITICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;

VI.- REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, MEDIANTE LICITACION PUBLICA Y DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;

VII.- AUTORIZAR, CUANDO SE JUSTIFIQUE LA CREACION, DE SUBCOMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONES ESPECIFICAS;

VIII.- ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR OPINION, CUANDO SE LE SOLICITE, SOBRE LOS DICTAMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUBCOMITES;

IX.- AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCION DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PUBLICAS; Y

X.- APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 5.- LAS REUNIONES DEL COMITE SERAN:

- I.- ORDINARIAS: SE CELEBRARAN SEMANALMENTE, PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE SE INDICARAN EN LA AGENDA DE REUNIONES DEL COMITE, LA QUE SE ENTREGARA ACTUALIZADA.
- II.- EXTRAORDINARIAS: SE LLEVARAN A CABO EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PARA TRATAR ASUNTOS ESPECIFICOS POR MOTIVOS DE URGENCIA O POR SU NATURALEZA; Y
- III.- LAS REUNIONES RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR LICITACION PUBLICA Y POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, SE DENOMINARAN CON EL QUE LE CORRESPONDA AL ACTO QUE SE CELEBRE.

SE LEVANTARAN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN LAS QUE SE HARAN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERAN FIRMADAS POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARA SU CONTENIDO Y EFECTOS.

ARTICULO 6.- LAS REUNIONES DEL COMITE TENDRAN VERIFICATIVO SI EXISTE QUORUM, EL CUAL SE DETERMINARA CON LA ASISTENCIA DE DOS DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO Y LAS DECISIONES SERAN VALIDAS POR MAYORIA DE VOTOS. SI LA INASISTENCIA DE ALGUNA PERSONA DE LAS QUE DEBEN INTERVENIR, PROVOCA EL RETRASO EN LA RESOLUCION DE ALGUN ASUNTO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DEBERA COMUNICARLO POR ESCRITO AL TITULAR CORRESPONDIENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES AL CASO.

ARTICULO 7.- LOS INTEGRANTES DEL COMITE TENDRAN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:

- I.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE, AUTORIZAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES; COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES; EMITIR SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; ASIGNAR A LOS DEMAS MIEMBROS PARA SU ESTUDIO Y OPINION, LOS ASUNTOS GENERALES O ESPECIFICOS VINCULADOS CON SUS FUNCIONES; PROVEER LO CONDUENTE PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL COMITE;
- II.- EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA POR ESCRITO LAS CONVOCATORIAS DE LAS REUNIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO Y SU CORRELATIVO ARTICULO 5 DEL PRESENTE ACUERDO; ELABORARA LA AGENDA DE REUNIONES RESPECTIVA Y ENTREGARA OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESION; PROCEDERA A REGISTRAR LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS REUNIONES, ASENTANDOLOS EN LAS ACTAS RESPECTIVAS; VIGILARA EN FORMA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS ACUERDOS Y FIRMARA LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE CELEBREN;
- III.- LOS ASESORES INTERVENDRAN EN EL ANALISIS Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS, DE ACUERDO A LAS FUNCIONES QUE POR SU ADSCRIPCION REALICEN; Y
- IV.- LOS VOCALES ENVIARAN POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS QUE SE DEBAN

SOMETER A LA CONSIDERACION DEL COMITE Y PARTICIPARAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE REALICEN, POR LO QUE DEBERAN CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, RESPECTO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS REQUERIDOS.

ARTICULO 8.- EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL COMITE, QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES QUEDARA LIMITADA AL VOTO O COMENTARIO QUE EMITA U OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACION, CON BASE EN LA DOCUMENTACION QUE LE SEA PRESENTADA.

EN ESTE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE, NO COMPRENDEN LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION O EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE QUE SE EMITA, DEBERA EN TODOS LOS CASOS AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.

ARTICULO 9.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACION DEL COMITE, DEBERAN PRESENTARSE POR ESCRITO, SER FIRMADOS POR EL TITULAR DEL AREA SOLICITANTE Y CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- LA INFORMACION RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADA, LA DESCRIPCION GENERICA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR O CONTRATAR, ASI COMO SU COSTO ESTIMADO;
- II.- LA INDICACION DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL SE CONSIDERARA LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y LAS ESPECIFICACIONES Y JUSTIFICACIONES TECNICAS; Y
- III.- EN SU CASO, LA JUSTIFICACION Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 47 DE LA LEY.

ARTICULO 10.- LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE SOMETE A CONSIDERACION DEL COMITE, SERAN DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL AREA QUE LAS FORMULE.

TRATANDOSE DE LAS FRACCIONES II, III, VIII Y IX DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, NO SERA NECESARIO CONTAR CON EL DICTAMEN PARA NO CELEBRAR LAS LICITACIONES PUBLICAS, QUE ESTABLECE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO, SIN EMBARGO EL AREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACION INFORMARA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 48 DE LA LEY.

NO DEBERAN SOMETERSE A LA CONSIDERACION DEL COMITE, LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR ADJUDICACION DIRECTA QUE SE FUNDAMENTEN EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY, ASI COMO LOS ASUNTOS

CUYOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION SE HAYAN INICIADO SIN DICTAMEN DEL COMITE.

LAS OPERACIONES EN QUE EL TITULAR DEL AREA EJERZA LA FACULTAD DE NO SOMETER ALGUNA CONTRATACION AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, SE INCLUIRAN EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DE ESTE ARTICULO.

LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES O RECURSOS PROCEDENTES DE CREDITOS EXTERNOS, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACION, ESTARAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION FEDERAL EN LA MATERIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- EL COMITE DEBERA ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO DE 90 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA SESION, EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, SUJETANDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE CHILCUAUTLA, HIDALGO

PRESIDENTE DEL COMITE

C. JOSE GARCIA ESCAMILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL

VOCAL

C. SAMUEL ESCAMILLA PEREZ
OFICIAL MAYOR

ASESOR

M.V.Z. CARLOS GARCIA MAQUEDA
CONTRALOR MUNICIPAL

ASESOR

C. _____
REPRESENTANTE DE LA SRIA. DE
PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL
DE GOBIERNO DEL ESTADO.

SECRETARIO EJECUTIVO

C.P. GREGORIO ZUNIGA MONROY
TESORERO MUNICIPAL

VOCAL

ING. RITO ESTRADA GONZALEZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

ASESOR

C.P. JERÓNIMO FERNÁNDEZ LOPEZ
SINDICO PROCURADOR

ASESOR

C. _____
REPRESENTANTE DE LA SRIA. DE
CONTRALORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO.



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

AYUNTAMIENTO DE ZACUALTIPAN DE ANGELES, HIDALGO.

EL C. JOSE LUIS AMBROCIO LOPEZ PELCASTRE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE **ZACUALTIPAN DE ANGELES**, HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 24 FRACCION III, 37 ULTIMO PARRAFO Y 52 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DA A CONOCER PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, EL ACUERDO DE LA **SE010705** SESION ORDINARIA DE FECHA **04/JUL/2005** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE **ZACUALTIPAN DE ANGELES**, HIDALGO, MISMO QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38 DEL CITADO ORDENAMIENTO JURIDICO; MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO, COMO ORGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE EN EL QUE SE DEPOSITA EL GOBIERNO Y LA REPRESENTACION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO, **ACORDO** EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 49 FRACCIONES I, II, VII, X, XI, XXXIV Y XLI DE LA CITADA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, 22 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES EN LA MATERIA, CREAR EL:

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ZACUALTIPAN DE ANGELES, HIDALGO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

SEGUNDO: QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACION ADMINISTRATIVA.

TERCERO: QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE A FIN DE ASEGURAR AL AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES;

CUARTO: QUE LA LEGISLACION EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

QUINTO: QUE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA TIENEN LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE ADJUDIQUEN PEDIDOS O CELEBREN CONTRATOS, SE ESTIMA NECESARIA LA INTEGRACION DE UN COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ZACUALTIPAN DE ANGELES, HIDALGO, CUYO OBJETIVO SEA EL DETERMINAR LAS ACCIONES CONDUCENTES A LA OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS PREVISTOS PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, COADYUVANDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS EN ESTA MATERIA, CON Estricto APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY APLICABLE.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ZACUALTIPAN DE ANGELES, HIDALGO.

ARTICULO 1.- SE ESTABLECE EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE **ZACUALTIPAN DE ANGELES, HIDALGO**, COMO ORGANO COLEGIADO, CUYO OBJETIVO SERA EL DE COADYUVAR CON LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, CON Estricto APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBSERVANDO CRITERIOS QUE GARANTICEN AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES Y EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PUBLICOS.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERA POR:

- I.- LEY:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- II.- REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- III.- AYUNTAMIENTO:** EL ORGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE **ZACUALTIPAN DE ANGELES, HIDALGO**;
- IV.- COMITE:** EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DEL AYUNTAMIENTO DE **ZACUALTIPAN DE ANGELES, HIDALGO**; Y
- V.- CONTRALORIA:** LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL PODER EJECUTIVO.

ARTICULO 3.- EL COMITE SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- CON DERECHO A VOZ Y VOTO:**
 - a).-** POR UN PRESIDENTE, NOMBRAMIENTO QUE RECAERA EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
 - b).-** POR UN SECRETARIO EJECUTIVO, FUNGIENDO COMO TAL, EL TESORERO MUNICIPAL; Y

c).- POR VOCAL, QUE SERAN LOS REPRESENTANTES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPAL, DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA MUNICIPAL Y DE OTRAS QUE SE CONSIDERE JUSTIFICADAMENTE NECESARIO;

II.- CON VOZ Y SIN DERECHO A VOTO, LOS SIGUIENTES:

a).- ASESORES: EL SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL; EL TITULAR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL Y EL QUE, EN SU CASO, DESIGNE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y CONTRALORIA, EN EL ENTENDIDO QUE LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE DE ESTA ULTIMA, DEPENDERA DE LA DISPOSICION DE RECURSOS HUMANOS QUE PARA TAL EFECTO SE TENGA; Y

b).- INVITADOS: CUANDO ASI SE CONSIDERE PERTINENTE POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, POR REPRESENTANTES DEL SECTOR PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.

LOS TITULARES DEL COMITE ESTAN FACULTADOS PARA NOMBRAR A UN REPRESENTANTE, ACREDITANDO DICHO NOMBRAMIENTO POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL MISMO.

ARTICULO 4.- EL COMITE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, PREVIA OPINION DE LA CONTRALORIA;
- II.- REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20 DE LA LEY, ASI COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;
- III.- ANALIZAR LA DOCUMENTACION PREPARATORIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- IV.- DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACION DE LICITACIONES PUBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY;
- V.- PROPONER LAS POLITICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;
- VI.- REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, MEDIANTE LICITACION PUBLICA Y DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;
- VII.- AUTORIZAR, CUANDO SE JUSTIFIQUE LA CREACION, DE SUBCOMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONES ESPECIFICAS;
- VIII.- ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR OPINION, CUANDO SE LE SOLICITE, SOBRE LOS DICTAMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUBCOMITES;
- IX.- AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCION DEL PLAZO PARA LA

PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PUBLICAS; Y

- X.- APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

ARTICULO 5.- LAS REUNIONES DEL COMITE SERAN:

- I.- ORDINARIAS: SE CELEBRARAN EN FORMA DIARIA O CUANDO MENOS SEMANALMENTE, PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE SE INDICARAN EN LA AGENDA DE REUNIONES DEL COMITE, LA QUE SE ENTREGARA ACTUALIZADA CADA TERCER DIA;**
- II.- EXTRAORDINARIAS: SE LLEVARAN A CABO EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PARA TRATAR ASUNTOS ESPECIFICOS POR MOTIVOS DE URGENCIA O POR SU NATURALEZA;**
- III.- LAS REUNIONES RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR LICITACION PUBLICA Y POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, SE DENOMINARAN CON EL QUE LE CORRESPONDA AL ACTO QUE SE CELEBRE; Y**
- IV.- DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO: LAS CELEBRADAS POR LOS TITULARES EN FORMA MENSUAL, CUANDO EJERZA LA FACULTAD QUE ESTABLECE EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO.**

SE LEVANTARAN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN LAS QUE SE HARAN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERAN FIRMADAS POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARA SU CONTENIDO Y EFECTOS.

ARTICULO 6.- LAS REUNIONES DEL COMITE TENDRAN VERIFICATIVO SI EXISTE QUORUM, EL CUAL SE DETERMINARA CON LA ASISTENCIA DE DOS DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO Y LAS DECISIONES SERAN VALIDAS POR MAYORIA DE VOTOS. SI LA INASISTENCIA DE ALGUNA PERSONA DE LAS QUE DEBEN INTERVENIR, PROVOCA EL RETRASO EN LA RESOLUCION DE ALGUN ASUNTO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DEBERA COMUNICARLO POR ESCRITO AL TITULAR CORRESPONDIENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES AL CASO.

ARTICULO 7.- LOS INTEGRANTES DEL COMITE TENDRAN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:

- I.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE, AUTORIZAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES; COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES; EMITIR SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; ASIGNAR A LOS DEMAS MIEMBROS PARA SU ESTUDIO Y OPINION, LOS ASUNTOS GENERALES O ESPECIFICOS VINCULADOS CON SUS FUNCIONES; PROVEER LO CONDUCTENTE PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL COMITE;**
- II.- EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA POR ESCRITO LAS CONVOCATORIAS DE LAS REUNIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO Y SU CORRELATIVO ARTICULO 5 DEL PRESENTE ACUERDO; ELABORARA LA AGENDA DE REUNIONES RESPECTIVA Y ENTREGARA OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESION; PROCEDERA A REGISTRAR LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS REUNIONES, ASENTANDOLOS EN**

LAS ACTAS RESPECTIVAS; VIGILARA EN FORMA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE DICHS ACUERDOS Y FIRMARA LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE CELEBREN;

- III.- LOS ASESORES INTERVENDRAN EN EL ANALISIS Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS, DE ACUERDO A LAS FUNCIONES QUE POR SU ADSCRIPCION REALICEN; Y
- IV.- LOS VOCALES ENVIARAN POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS QUE SE DEBAN SOMETER A LA CONSIDERACION DEL COMITE Y PARTICIPARAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE REALICEN, POR LO QUE DEBERAN CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, RESPECTO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS REQUERIDOS.

ARTICULO 8.- EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL COMITE, QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES QUEDARA LIMITADA AL VOTO O COMENTARIO QUE EMITA U OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACION, CON BASE EN LA DOCUMENTACION QUE LE SEA PRESENTADA.

EN ESTE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE, NO COMPRENDEN LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION O EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE QUE SE EMITA, DEBERA EN TODOS LOS CASOS AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.

ARTICULO 9.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACION DEL COMITE, DEBERAN PRESENTARSE POR ESCRITO, SER FIRMADOS POR EL TITULAR DEL AREA SOLICITANTE Y CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- LA INFORMACION RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADA, LA DESCRIPCION GENERICA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR O CONTRATAR, ASI COMO SU COSTO ESTIMADO;
- II.- LA INDICACION DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL SE CONSIDERARA LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y LAS ESPECIFICACIONES Y JUSTIFICACIONES TECNICAS; Y
- III.- EN SU CASO, LA JUSTIFICACION Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 47 DE LA LEY.

ARTICULO 10.- LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE SOMETE A CONSIDERACION DEL COMITE, SERAN DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL AREA QUE LAS FORMULE.

TRATANDOSE DE LAS FRACCIONES II, III, VIII Y IX DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, NO SERA NECESARIO CONTAR CON EL DICTAMEN PARA NO CELEBRAR LAS LICITACIONES PUBLICAS, QUE ESTABLECE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO, SIN EMBARGO EL AREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACION INFORMARA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 48 DE LA LEY.

NO DEBERAN SOMETERSE A LA CONSIDERACION DEL COMITE, LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR ADJUDICACION DIRECTA QUE SE FUNDAMENTEN EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY, ASI COMO LOS ASUNTOS CUYOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION SE HAYAN INICIADO SIN DICTAMEN DEL COMITE.

LAS OPERACIONES EN QUE EL TITULAR DEL AREA EJERZA LA FACULTAD DE NO SOMETER ALGUNA CONTRATACION AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, SE INCLUIRAN EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DEL PRESENTE ARTICULO.

ARTICULO 11.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES O RECURSOS PROCEDENTES DE CREDITOS EXTERNOS, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACION, ESTARAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION FEDERAL EN LA MATERIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- EL COMITE DEBERA ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO DE 90 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA SESION, EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, SUJETANDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
DEL AYUNTAMIENTO DE ZACUALTIPÁN DE ANGELES.

2003-2006

C. JOSÉ LUIS AMBROCIO LOPEZ DEL VASTRE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

VOCAL

C. C.P. SERGIO ARTEAGA RAMÍREZ
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
MUNICIPAL

ASESOR

C. PROF. SERGIO LABRA ONOFRE
SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL

ASESOR

C. REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.

SECRETARIO EJECUTIVO

C. JOSÉ ANTONIO DURÁN HERNÁNDEZ
TESORERO MUNICIPAL

VOCAL

C. ALFREDO J. CORDOVA ARTEAGA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS
PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL

ASESOR

C. BERNARDO RUÍZ CHAVEZ
CONTRALOR MUNICIPAL

ASESOR

C. REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Palacio Municipal s/n

Col. Centro

Zacualtipán de Angeles, Hgo.

Tels. 01(774) 74 20022 y 74 20600



En el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día seis de julio del año dos mil cinco, reunidos en sesión ordinaria en la Sala de Cabildo, los integrantes del H. Ayuntamiento los CC. Eduardo Hernández Tovar, Síndico Procurador Hacendario; Martiniano Servín Contreras, Síndico Procurador Jurídico; los Regidores, Guillermo Cuellar Chávez, Gil Escutia Arteaga, Juan Apolonio Gómez Rivas, Oscar Jiménez Cruz, Sandra Rivas Ramírez, Luis Manuel Cano Juárez, Luis Arturo Santiago Maya, Paula Barrera García, Guillermo Tapia Jiménez, Carlos Chapa Mayoral, Yadira Amín Gutiérrez Trejo, José Luis León González, Jorge Martínez Cervantes, Guillermo Manuel Vega Alcántar, Minerva Peralta Aguilar y el Lic. Jesús Ortiz Cano, Presidente Municipal Constitucional, con la finalidad de crear el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, constituyen un importante rubro en la Administración Pública, por la cantidad del presupuesto que a ello se destina, por lo que tales acciones deben ajustarse a programas y objetivos encuadrados dentro de un estricto marco de Legalidad.

SEGUNDO: Que el Presidente Municipal debe cumplir sus funciones con apego y de conformidad a las disposiciones y principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y correlativamente con la Constitución Política del Estado de Hidalgo. Por lo anterior, es el responsable de la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y quien tiene su representación administrativa.

TERCERO: Que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece los principios conforme a los cuales deben realizarse a fin de asegurar al Ayuntamiento las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

CUARTO: Que la Legislación en la materia, establece los lineamientos y procedimientos que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deben seguir para la contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO: Que sin perjuicio de las obligaciones que conforme a la Ley de la materia tienen los Servidores Públicos que adjudiquen pedidos o celebren contratos, se estima necesaria la integración de un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, cuyo objetivo sea el determinar las acciones conducentes a la optimización de los recursos previstos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, coadyuvando al cumplimiento de las metas en esta materia, con estricto apego a las disposiciones de la Ley aplicable.

Por lo que, con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el cual se plasma la Personalidad Jurídico Política del Municipio Libre, dotado de facultades para atender las necesidades de su núcleo de Población. Del Artículo 141 de la misma Constitución en el que se plasman las facultades de los Ayuntamientos, 24 fracción II, 37 último párrafo, 49 fracciones I, II, VII, X, XI, XXXIV y XLI; y 52 fracción III de la citada Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la misma Ley y demás relativos y aplicables en la materia, se llega al siguiente:

ACUERDO 012/2005

UNICO.- Que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, con base en los siguientes:

Artículo 1.- Se establece el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, como órgano colegiado, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de contratación, con estricto apego a la Ley de la materia y a las demás disposiciones Legales aplicables, observando criterios que garanticen al Municipio las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos Públicos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I.- **Ley:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- II.- **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- III.- **Ayuntamiento:** El Organo de Gobierno Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo;
- IV.- **Comité:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; y
- V.- **Contraloría:** La Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo.

Artículo 3.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

- I.- Con derecho a voz y voto:
 - a).- Por un Presidente, nombramiento que recaerá en el Presidente Municipal;
 - b).- Por un Secretario Ejecutivo, fungiendo como tal, el Tesorero Municipal ú Oficial Mayor; y
 - c).- Por vocales, que serán los representantes de la administración de los recursos materiales, del área técnica y de otras que se considere justificadamente necesario;
- II.- Con voz y sin derecho a voto, los siguientes:
 - a).- Asesores: Los Síndicos o uno de ellos; el titular de la Contraloría Municipal y el que, en su caso, designe la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y Contraloría, en el entendido que la designación del representante de ésta última, dependerá de la disposición de recursos humanos que para tal efecto se tenga; y
 - b).- Invitados: cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar, por representantes del Sector Público, Privado y Social.

Los titulares del Comité están facultados para nombrar a un representante, acreditando dicho nombramiento por escrito ante el Secretario Ejecutivo del mismo.

Artículo 4.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.- Elaborar y aprobar sus reglas de integración y funcionamiento, previa opinión de la contraloría;
- II.- Revisar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a que se refiere el Artículo 20 de la Ley, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- III.- Analizar la documentación preparatoria, de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV.- Dictaminar sobre la no celebración de Licitaciones Públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 49 de la Ley;
- V.- Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- VI.- Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante Licitación Pública y de invitación a cuando menos tres proveedores, hasta el fallo correspondiente;
- VII.- Autorizar, cuando se justifique la creación, de Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como sus reglas de integración y funciones específicas;
- VIII.- Analizar exclusivamente para emitir opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos por los Subcomités;
- IX.- Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las Licitaciones Públicas; y
- X.- Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Las reuniones del Comité serán:

- I.- Ordinarias: Se celebrarán en forma diaria ó cuando menos semanalmente, para atender los asuntos que se indicarán en la agenda de reuniones del Comité, la que se entregará actualizada cada tercer día;
- II.- Extraordinarias: Se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia o por su naturaleza;
- III.- Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por Licitación Pública y por invitación a cuando menos tres proveedores, se denominarán con el que le corresponda al acto que se celebre; y
- IV.- De Información y Seguimiento: Las celebradas por los titulares en forma mensual, cuando ejerza la facultad que establece el último párrafo del Artículo 9 del Reglamento.

Se levantarán actas circunstanciadas en las que se harán constar los acuerdos emitidos y serán firmadas por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

Artículo 6.- Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe quórum, el cual se determinará con la asistencia de dos de los integrantes con derecho a voz y voto y las

decisiones serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité deberá comunicarlo por escrito al titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

Artículo 7.- Los integrantes del comité tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I.- Corresponde al Presidente, autorizar y acordar con el Secretario Ejecutivo del Comité los asuntos a tratar en las reuniones; coordinar y dirigir las sesiones; emitir su voto de calidad en caso de empate; asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales ó específicos vinculados con sus funciones; proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité;
- II.- El Secretario Ejecutivo expedirá por escrito las convocatorias de las reuniones que se señalan en el Artículo 12 del Reglamento y su correlativo Artículo 5 del presente Acuerdo; elaborará la agenda de reuniones respectiva y entregará oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión; procederá a registrar los acuerdos emanados de las reuniones, asentándolos en las actas respectivas; vigilará en forma permanente el cumplimiento de dichos acuerdos y firmará las convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren;
- III.- Los asesores intervendrán en el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realicen; y
- IV.- Los vocales enviarán por conducto del Secretario Ejecutivo, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité y participarán en los procedimientos de contratación que se realicen, por lo que deberán contar con los conocimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones, respecto de los bienes, arrendamientos ó servicios requeridos.

Artículo 8.- En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en el Artículo 22 de la Ley y su correlativo Artículo 4 del presente Acuerdo y las demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto ó comentario que emita ú omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En Este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones ú omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación ó en el cumplimiento de los contratos.

El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité que se emita, deberá en todos los casos ajustarse a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Artículo 9.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, ser firmados por el titular del área solicitante y contener los requisitos siguientes:

- I.- La información resumida del asunto que se propone sea analizada, la descripción genérica de los bienes ó servicios que se pretendan adquirir, arrendar ó contratar, así como su costo estimado;
- II.- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas; y
- III.- En su caso, la justificación y el fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 47 de la Ley.

Artículo 10.- La información y documentación que se someta a consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Tratándose de las fracciones II, III, VIII y IX del Artículo 49 de la Ley, no será necesario contar con el dictamen para no celebrar las Licitaciones Públicas, que establece la fracción IV del Artículo 22 de la Ley y su correlativo Artículo 4 del presente Acuerdo, sin embargo el área responsable de la contratación informará al Organó Interno de Control, en los términos que establece el Artículo 48 de la Ley.

No deberán someterse a la consideración del Comité, los procedimientos de contratación por adjudicación directa que se fundamenten en el Artículo 51 de la Ley, así como los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen del Comité.

Las operaciones en que el titular del área ejerza la facultad de no someter alguna contratación al procedimiento de Licitación Pública, por encontrarse en alguno de los supuestos del Artículo 49 de la Ley, se incluirán en el informe a que se refiere el segundo párrafo del presente Artículo.

Artículo 11.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a Fondos Federales o recursos procedentes de créditos externos, conforme a los Convenios que se celebren entre el Estado y la Federación, estarán sujetos a las disposiciones de la Legislación Federal en la materia.

TRANSITORIOS:

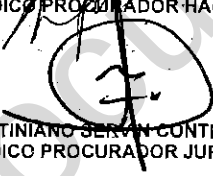
Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Quedan sin efecto todas las disposiciones Legales que se opongan al presente Acuerdo.

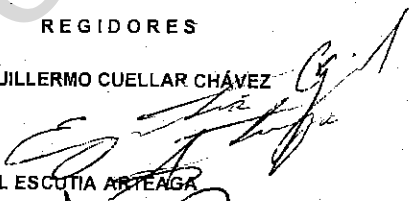
Tercero.- El Comité deberá elaborar y aprobar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la primera sesión, el Manual de Integración y Funcionamiento, sujetándose al presente Acuerdo y disposiciones Legales aplicables.


LIC. JESÚS ORTIZ CANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

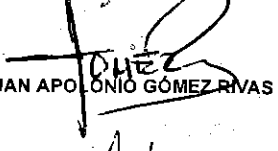

C. ING. EDUARDO HERNÁNDEZ TOVAR
SÍNDICO PROCURADOR HACENDARIO

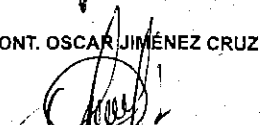

C. MARTINIANO SERVÁN CONTRERAS
SÍNDICO PROCURADOR JURÍDICO

REGIDORES


C. LIC. GUILLERMO CUELLAR CHÁVEZ

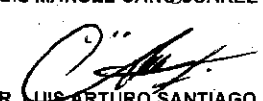

C. LIC. GIL ESCUTIA ARTEAGA


C. ING. JUAN APOLONIO GÓMEZ RIVAS

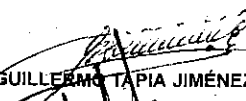

C. TEC. CONT. OSCAR JIMÉNEZ CRUZ


C. LIC. SANDRA RIVAS RAMÍREZ


C. LIC. LUIS MANUEL CANO JUÁREZ


C. PROFR. LUIS ARTURO SANTIAGO MAYA

C. PAULA BARRERA GARCÍA

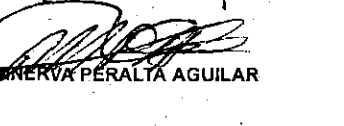

C. GUILLERMO TAPIA JIMÉNEZ


C. PROFR. CARLOS CHAPA MAYORAL


C. LIC. YADIRA AMÍN GUTIÉRREZ TREJO


C. MVZ. JOSÉ LUIS LEÓN GONZÁLEZ


C. LIC. JORGE MARTÍNEZ CERVANTES


C. GUILLERMO MANUEL VEGA ALCÁNTAR


C. INERVA PERALTA AGUILAR

**COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE
TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.**

Presidente

C. Lic. Jesús Ortiz Cano
Presidente Municipal Constitucional

Secretario Ejecutivo

C.P. Luis Carlos Rodríguez Villalobos
Secretario de Administración

Vocal

C.P. Dalila Serrano Castillo
Tesorera Municipal

Vocal

Ing. Alejandro García Vázquez
Director Obras Públicas

asesor

Ing. Eduardo Hernández Tovar
Síndico Procurador Municipal

asesor

C.P. José Arias Monroy
Contralor Interno Municipal

Asesor

C. Guillermo Manuel Vega Alcantar
Regidor

Asesor

Lic. Sandra Rivas Ramírez
Regidora

Asesor

Lic. Jorge Martínez Cervantes
Regidor

Asesor

Area Solicitante

Asesor

C. _____
Representante de la Coordinacion Regional
XIV-Tepeji.

Asesor

C. _____
Representante de la Secretaría de
Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

No habiendo otro asunto que tratar y leída la presente, firman de conformidad los que en ella intervinieron a fin de que surtan los efectos Legales correspondientes. -----

JUNTA DE GOBIERNO
ACTA DE SESION NUMERO 02 /05/EXTRAORDINARIA
DE 04 DE JULIO DEL 2005.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 10:00 horas, del día cuatro de julio del año dos mil cinco, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno que en el cuerpo de este documento se mencionan, en la Sala de ExDirectores de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, ubicada en la Avenida Industrial la Paz número 200, Colonia Industrial la Paz de esta Ciudad, con el objeto de llevar a cabo la **Sesión número 02/05/Extraordinaria de la Junta de Gobierno**, convocada por el Presidente de la Junta, mediante oficio de fecha de 01 julio del presente, la cual se desarrolla de la siguiente manera: -----

En uso de la palabra, el Lic. Alberto Meléndez Apodaca, Presidente de la Junta de Gobierno, procede a dar la bienvenida a los presentes a esta segunda sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del año 2005, agradeciendo la presencia de los Presidentes Municipales y/o de los suplentes; concediendo el uso de la voz al Ing. José Luis Gallego Hernández quien da seguimiento al Orden del Día.-----

1.- Lista de asistencia y declaración del Quórum Legal.-----

En uso de la palabra el Ing. José Luis Gallego Hernández, Secretario de la Junta de Gobierno, procede a efectuar el pase de lista. Después del pase de lista correspondiente, nos indica que entre propietarios y suplentes asistieron 10 integrantes de la Junta de Gobierno, estando presentes los siguientes titulares, como a continuación se relaciona:-----

Lic. Alberto Meléndez Apodaca, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto y Presidente de la Junta de Gobierno; Ing. José Luis Gallego Hernández, Director General de la CEAA y Secretario de la Junta de Gobierno; Ing. Mario Escamilla Mejía, Coordinador de Comisarios y Contralores de la Contraloría de Gobierno del Estado; Dr. Esteban Tejeda González, Presidente Municipal Constitucional de Singuilucan.-----

Se encuentran presentes los siguientes suplentes:-----

Ing. Antelmo Adrián Peña García, Suplente del Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua y miembro integrante de la Junta de Gobierno; Lic. Alvaro Jarillo Ortiz, Suplente del Presidente Municipal Constitucional de Mineral del Monte; Ing. Jorge Luis Sandoval Romero Suplente del Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma; Arq. Alejandro Castillo Flores, suplente del Presidente Municipal Constitucional de Tlanalapa e Ing. Juan Carlos Ávila Olvera, Suplente del Presidente Municipal Constitucional de Zempoala, Lic. Sergio Ramírez Zúñiga suplente del Presidente Municipal Constitucional de El Arenal; C. Mario Flores Martínez, suplente de la Presidenta Municipal Constitucional de Epazoyucan.-----

En uso de la palabra el Ing. José Luis Gallego Hernández, Secretario de esta Junta, procede a la declaración de Quórum Legal, por lo que todos los acuerdos que se tomen serán válidos. Sometiendo a votación el siguiente: -----

-----**Orden del Día.**-----

- 1.- Pase de Lista y declaración de Quórum.
- 2.- Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.
- 3.- Presentación y en su caso aprobación del proyecto de Creación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales.

-----**ACUERDO 01/05/131 EXT**-----

- 2.- **Se aprueba en su totalidad el Orden del Día presentada, por mayoría de los miembros presentes de la Junta.**-----

3.- Presentación y en su caso aprobación de la Creación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales.-----

En este acto el Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, Ing. Alejandro Sánchez García, menciona que con fundamento en los Artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 3 y 8 del Decreto que crea a la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales; 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, Artículos 9 último párrafo 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la misma Ley, y demás disposiciones Legales normativas aplicables en la materia, se propone crear el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la CAASIM ya que las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, constituyen un importante rubro en la Administración Pública, derivado de la cantidad del presupuesto que a ello se destina, por lo que tales acciones deben ajustarse a programas y objetivos encuadrados dentro de un estricto marco de Legalidad; así mismo, la Legislación en la materia establece los lineamientos y procedimientos que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos deben seguir para la contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, marco normativo basado en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, que establece los principios conforme a los cuales deben realizarse a fin de asegurar a la CAASIM, las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, que garanticen el cumplimiento de los contratos. Se estima necesaria la integración de un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la **Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**, cuyo objetivo sea el determinar las acciones conducentes a la optimización de los recursos previstos para las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, coadyuvando al cumplimiento de las metas en esta materia, con estricto apego a las disposiciones de la Ley aplicable. Por lo que se presenta el Acuerdo mediante el cual se crea el Comité de referencia, el cual está formulado revisado por la Contraloría del Estado, y en caso de ser autorizado se turnará para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado; quedando de la siguiente forma:

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES.

ARTICULO 1.- Se establece el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la **Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**, como Órgano Colegiado, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de contratación, con estricto apego a la Ley de la materia y a las demás disposiciones Legales aplicables, observando criterios que garanticen al Estado las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I.- LEY:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- II.- REGLAMENTO:** El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- III.- COMISION:** Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales;

- IV.- COMITE:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la **Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**”;
- V.- SECRETARIA:** La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo;
- VI.- CONTRALORIA:** La Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo; y
- VII.- ORGANO DE CONTROL INTERNO:** El Órgano de Control Interno de la Comisión.

ARTICULO 3.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

- I.-** Con Derecho a voz y voto:
 - a).-** Por un Presidente, nombramiento que recaerá en el Director General;
 - b).-** Por un Secretario Ejecutivo, fungiendo como tal, el Director de Administración y Finanzas;
 - c).-** Por vocales, fungiendo como tal el Director de Planeación; y
 - d).-** Director del Área solicitante, cuando no forme parte de los ya existentes.
- II.-** Con voz y sin Derecho a voto:
 - a).-** Asesores: Un representante del Órgano Interno de Control; de la Dirección de Regulación Jurídica; y el que, en su caso designe la Secretaría, la Secretaría de Planeación y Contraloría, en el entendido que la designación de ésta última dependerá de la disponibilidad de recursos humanos que para tal efecto se tenga;
 - b).-** Invitados: cuando se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar, por representantes del sector privado y social.

Los Titulares del Comité están facultados para nombrar representantes, acreditando dichos nombramientos por escrito ante el Secretario Ejecutivo del mismo.

ARTICULO 4.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.-** Elaborar y aprobar sus reglas de integración y funcionamiento, previa opinión de la Contraloría;
- II.-** Revisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a que se refiere el Artículo 20 de la Ley, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- III.-** Analizar la documentación preparatoria, de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV.-** Dictaminar sobre la no celebración de Licitaciones Públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 49 de la Ley;
- V.-** Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;

- VI.-** Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante Licitación Pública y de invitación a cuando menos tres proveedores, hasta el fallo correspondiente;
- VII.-** Autorizar, cuando se justifique la creación, de Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como sus reglas de integración y funciones específicas;
- VIII.-** Analizar exclusivamente para emitir opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos por los Subcomités;
- IX.-** Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las Licitaciones Públicas; y
- X.-** Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 5.- Las reuniones del Comité serán:

- I.-** Ordinarias: Se celebrarán en forma diaria o cuando menos semanalmente, para atender los asuntos que se indicarán en la Agenda de Reuniones del Comité, la que se entregará actualizada cada tercer día;
- II.-** Extraordinarias: Se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia o por su naturaleza;
- III.-** Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por Licitación Pública y por invitación a cuando menos tres proveedores, se denominarán con el que le corresponda al acto que se celebre; y
- IV.-** De información y seguimiento: Las celebradas por los titulares en forma mensual, cuando ejerzan la facultad que establece el último párrafo del Artículo 9 del Reglamento.

Se levantarán actas circunstanciadas a cargo del Secretario Ejecutivo en las que se harán constar los acuerdos emitidos y serán firmadas por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

ARTICULO 6.- Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe Quórum, el cual se determinará con la asistencia de dos de los integrantes con Derecho a voz y voto y las decisiones serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité deberá comunicarlo por escrito al Titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

ARTICULO 7.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I.-** Corresponde al Presidente, autorizar y acordar con el Secretario Ejecutivo del Comité los asuntos a tratar en las reuniones; coordinar y dirigir las sesiones; emitir su voto de calidad en caso de empate; asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales ó específicos vinculados con sus funciones; proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité;
- II.-** El Secretario Ejecutivo expedirá por escrito las Convocatorias de las reuniones que se señalan en el Artículo 12 del Reglamento y su correlativo Artículo 5 del presente Acuerdo; elaborará la Agenda de Reuniones respectiva y entregará oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada

sesión; procederá a registrar los acuerdos emanados de las reuniones, asentándolos en las Actas respectivas; vigilará en forma permanente el cumplimiento de dichos acuerdos y firmará las Convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren;

- III.- Los asesores intervendrán en el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realicen; y
- IV.- Los Vocales enviarán por conducto del Secretario Ejecutivo, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité y participarán en los procedimientos de contratación que se realicen, por lo que deberán contar con los conocimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones, respecto de los bienes, Arrendamientos ó Servicios requeridos.

ARTICULO 8.- En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en el Artículo 22 de la Ley y su correlativo Artículo 4 del presente Acuerdo y las demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto ó comentario que emita ú omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones ú omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación ó en el cumplimiento de los contratos.

El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité que se emita, deberá en todos los casos ajustarse a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 9.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, ser firmados por el titular del área solicitante y contener los requisitos siguientes:

- I.- La información resumida del asunto que se propone sea analizado, la descripción genérica de los bienes ó servicios que se pretendan adquirir, Arrendar ó contratar, así como su costo estimado;
- II.- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas; y
- III.- En su caso, la justificación y el fundamento Legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 47 de la Ley.

ARTICULO 10.- La información y documentación que se someta a consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Tratándose de las fracciones II, III, VIII y IX del Artículo 49 de la Ley, no será necesario contar con el dictamen para no celebrar las Licitaciones Públicas, que establece la fracción IV del Artículo 22 de la Ley y su correlativo Artículo 4 del presente Acuerdo, sin embargo el área responsable de la contratación informará al Órgano Interno de Control, en los términos que establece el Artículo 48 de la Ley.

No deberán someterse a la consideración del Comité, los procedimientos de contratación por adjudicación directa que se fundamenten en el Artículo 51 de la Ley, así como los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen del Comité.

Las operaciones en que el titular del área ejerza la facultad de no someter alguna contratación al procedimiento de Licitación Pública, por encontrarse en alguno de los supuestos del Artículo 49 de la Ley, se incluirán en el informe a que se refiere el segundo párrafo de este Artículo.

ARTICULO 11.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a Fondos Federales o recursos procedentes de créditos externos, conforme a los Convenios que se celebren entre el Estado y la Federación, estarán sujetos a las disposiciones de la Legislación Federal en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones Legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité deberá elaborar y aprobar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la primera sesión, el Manual de Integración y Funcionamiento, sujetándose al presente Acuerdo y disposiciones Legales aplicables.

-----ACUERDO 01/05/132 EXT-----

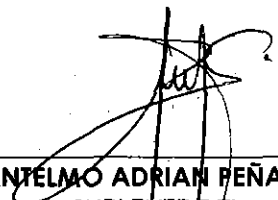
---Se aprueba en su totalidad el proyecto de creación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, el cual deberá turnarse para su correspondiente Publicación.-----

--- No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Junta de Gobierno declara cerrada la sesión siendo las 11:30 horas del mismo día, firmando quienes intervinieron para su debida constancia.-----


LIC. ALBERTO MELÉNDEZ APODACA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PACHUCA DE SOTO Y
PRESIDENTE DE LA
JUNTA DE GOBIERNO


ING. JOSE LUIS GALLEGO HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA CEEA Y
SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO


ING. MARIO ESCAMILLA MEJIA
COORDINADOR DE COMISARIOS Y
DENTRALORES DE LA CONTRALORIA DE
GOBIERNO DEL ESTADO


ING. ANTELMO ADRIAN PEÑA GARCIA
SUPLENTE DEL
ING. JOSE ANTONIO CARRERA QUINTANAR
MIEMBRO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE
GOBIERNO

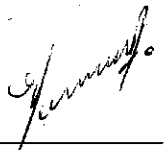
DR. ESTEBAN TEJEDA GONZALEZ
PRESIDENTE MPAL. CONST. DE SINGUILUCAN
MIEMBRO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

LIC. ALVARO JARILLO ORTIZ
SUPLENTE DE
C. P. GERARDO MORENO MOEDANO
PRESIDENTE MPAL. CONST. DE MINERAL DEL MONTE
MIEMBRO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO



ING. JORGE LUIS SANDOVAL ROMERO
SUPLENTE DEL
LIC. SALVADOR LICONA RAMÍREZ
PRESIDENTE MPAL. CONST. DE MINERAL DE LA REFORMA
MIEMBRO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

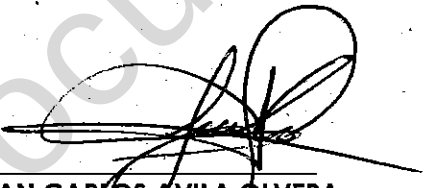
C. MARIO FLORES MARTINEZ
SUPLENTE DE
T. EN C. CARMINA ORTIZ DE LA ROSA
PRESIDENTE MPAL. CONST. DE EPAZOYUCAN.
MIEMBRO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO



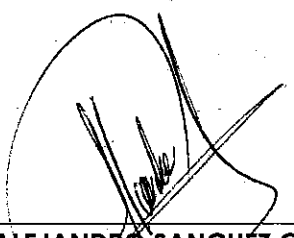
LIC. SERGIO RAMIREZ ZUÑIGA
SUPLENTE DEL
LIC. ARTURO HERNANDEZ OROPEZA
PRESIDENTE MPAL. CONST. DE EL ARENAL
MIEMBRO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO



ARQ. ALEJANDRO CASTILLO FLORES
SUPLENTE DEL
ING. TOMÁS JUÁREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE MPAL. CONST. DE TLANALAPA
MIEMBRO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO



ING. JUAN CARLOS AVILA OLVERA
SUPLENTE DE
C. GELACIO RAMIREZ ROLDAN
PRESIDENTE MPAL. CONST. DE ZEMPOALA.
MIEMBRO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO



ING. ALEJANDRO SANCHEZ GARCIA
DIRECTOR GENERAL
CAASIM

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO
Licitación Nacional

Convocatoria: 004

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108 y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en sus Artículos 32, 34, 36, 37 y 22 de su Reglamento y demás correlativos, así como en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, ésta Institución a través de su Comisión Gasto Financiamiento, convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en las siguientes licitaciones para la adquisición de los bienes autorizados en el Presupuesto Anual Universitario (PAU), de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable
42076001-008-05	\$ 850.00 Compranet: \$780.00	20/07/2005	21/07/2005 9:00 horas	No habrá visita	26/07/2005 9:00 horas	1/08/2005 10:00 horas	\$19,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	C480000002	Abatelenguas			301	Pieza	
2	C841600000	Acido acetil salicilico			6	Caja	
3	C841600000	Acido acetil salicilico			8	Caja	
4	C841600000	Adrenalina			1	Caja	
5	C841600000	Agua bidestilada (Total partidas: 137)			25	Pieza	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para Adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable
42076001-009-05	\$ 850.00 Compranet: \$ 780.00	20/07/2005	21/07/2005 11:00 horas	No habrá visita	26/07/2005 11:00 horas	1/08/2005 12:00 horas	\$80,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	C840800030	Pulimentos y lustradores			26	Cubeta	
2	C420000170	Aceite para muebles			103	Botella	
3	C420000966	Agentes químicos para limpieza (ácido muriático, sosa, etc.)			191	Botella	
4	C420000000	Aromatizante			264	Bote	
5	C420000000	Aromatizante (Total partidas: 73)			60	Cubeta	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para Adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable
42076001-010-05	\$ 850.00 Compranet:	20/07/2005	21/07/2005 13:00 horas	No habrá visita	26/07/2005 13:00 horas	1/08/2005 14:00 horas	\$150,000.00

		\$ 780.00					
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	C210000246	Acetato para fotocopidora			1	Caja	
2	C870000000	Aire comprimido			2	Bote	
3	C870000038	Brocha antiestática			2	Pieza	
4	C870000000	Cabezal			1	Pieza	
5	C870000000	Cabezal (Total partidas: 253)			1	Pieza	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para Adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable
42076001-011-05	\$ 850.00 Compranet: \$ 780.00	21/07/2005	22/07/2005 9:00 horas	No habrá visita	27/07/2005 9:00 horas	2/08/2005 9:00 horas	\$85,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	C210000082	Lápices, bicolores y crayones			862	Pieza	
2	C660200006	Cuadernos, blocks y similares			2	Pieza	
3	C660200006	Cuadernos, blocks y similares			652	Pieza	
4	C210000024	Bolígrafos, plumones y marcadores			1,106	Pieza	
5	C210000024	Bolígrafos, plumones y marcadores (Total partidas: 191)			2,027	Pieza	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para Adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable
42076001-012-05	\$ 850.00 Compranet: \$ 780.00	21/07/2005	22/07/2005 11:00 horas	No habrá visita	27/07/2005 11:00 horas	2/08/2005 11:00 horas	\$210,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	I060400004	Adaptador			29	Pieza	
2	I060400004	Adaptador			15	Pieza	
3	I060400004	Adaptador			15	Pieza	
4	I060400004	Adaptador			16	Pieza	
5	C480000000	Barra de agitación (Total partidas: 1053)			21	Pieza	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para Adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable
42076001-013-05	\$ 850.00 Compranet: \$ 780.00	21/07/2005	22/07/2005 13:00 horas	No habrá visita	27/07/2005 13:00 horas	2/08/2005 13:00 horas	\$54,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	C030000204	Acrílico (cubierta para lámpara de tubos fluorescentes)			60	Pieza	

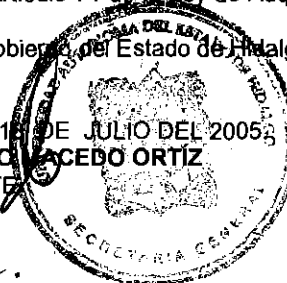
2	C030000204	Acrílico (cubierta para lámpara de tubos fluorescentes)	80	Pieza
3	C030000178	Interruptor	10	Pieza
4	C030000178	Interruptor	100	Pieza
5	C030000184	Balaustra (reactor) (Total partidas: 84)	20	Pieza

Clave de identificación	Costo de las especificaciones	Fecha límite para Aclaraciones	Fecha y hora de la Junta de Aclaraciones	Visita	Fecha y hora de la apertura económica	Fecha y hora de la entrega	Costo total estimado
42076001-014-05	\$ 850.00 Compranet: \$ 780.00	21/07/2005	22/07/2005 15:00 horas	No habrá visita	27/07/2005 15:00 horas	2/08/2005 15:00 horas	\$34 ,000.00
Partida	Clave CUBMS	Descripción		Cantidad		Unidad de medida	
1	C660200018	Papel higiénico y facial		170		Caja	
2	C660200018	Papel higiénico y facial		400		Caja	
3	C660200038	Toallas desechables		400		Caja	
4	C420000080	Jabón (líquido, pasta, polvo)		100		Caja	

- Las especificaciones técnicas se detallan en el Anexo No. 1 de las bases de cada licitación.
- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Abasolo Número 600, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca, Hgo. tel: 01 771 71 7 20 00 ext. 1422 y 1424, los días lunes a viernes a partir del 18 de julio; con horario de 9:00 a 14:00 hrs.
- La forma de pago es: Efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en el domicilio de la misma, o mediante depósito a Santander Serfin Cuenta 6550099581-2. En Compranet mediante los recibos que genera el sistema. Este pago no es reembolsable.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo por cada licitación según especificaciones del cuadro en la Sala de Consejo Académico, ubicada en el Edificio Central de la Universidad, Abasolo Número 600, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica y económica se llevará a cabo por cada licitación según especificaciones del cuadro, en la Sala de Consejo Académico, ubicada en el Edificio Central de la Universidad, Abasolo, Número 600, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica por cada licitación, en la citada Sala de Consejo Académico.
- El lugar y plazo de entrega será de acuerdo a lo señalado en los puntos 1.3 "Tiempo de entrega" y 1.4 "Lugar de entrega" de las bases de cada licitación, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 16:00 horas.
- El pago se realizará en Moneda Nacional dentro de los veinte días naturales siguientes a la presentación de la factura y liberación de conformidad en la entrega de los materiales o bienes adjudicados.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.
- Los interesados deberán presentar el registro vigente del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Hidalgo, con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a cada una de las licitaciones.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 18 DE JULIO DEL 2005;
M. en C. ENRIQUE GERARDO VACEDO ORTÍZ

PRESIDENTE





TULANCINGO
HIDALGO
ADMINISTRACION 2003-2006

Presidencia Municipal
Tulancingo, Hgo.

C. LIC. MARIO MACIAS MUÑOZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE **TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 52 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DA A CONOCER PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, QUE EL AYUNTAMIENTO DE **TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO**, COMO ÓRGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE EN EL QUE SE DEPOSITA EL GOBIERNO Y LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO, ACORDÓ EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 49 FRACCIONES I, II, VII, X, XI, XXXIV Y XLI DE LA CITADA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, 22 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY, CREAR EL:

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; Y

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.
- SEGUNDO:** QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA.
- TERCERO:** QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE A FIN DE ASEGURAR AL AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES;
- CUARTO:** QUE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- QUINTO:** QUE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA TIENEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ADJUDIQUEN PEDIDOS O CELEBREN CONTRATOS, SE ESTIMA NECESARIA LA INTEGRACIÓN DE UN COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE **TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO**, CUYO OBJETIVO SEA EL DETERMINAR LAS ACCIONES CONDUCTENTES A LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS PREVISTOS PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, COADYUVANDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS EN ESTA MATERIA, CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY APLICABLE.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE: TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

ARTÍCULO 1.- Se establece el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de **Tulancingo de Bravo, Hgo**, como Órgano Colegiado, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de contratación, con estricto apego a la Ley de la materia y a las demás disposiciones legales aplicables, observando criterios que garanticen al Municipio las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I. LEY: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- II. REGLAMENTO: El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- III. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de **Tulancingo de Bravo, Hgo.**
- IV. COMITÉ: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del Ayuntamiento de **Tulancingo de Bravo, Hgo.**; y
- V. CONTRALORÍA: La Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

- I. Con Derecho a voz y voto:
 - a).- Por un Presidente, nombramiento que recaerá en el Presidente Municipal;
 - b).- Por un Secretario Ejecutivo, fungiendo como tal, el Tesorero Municipal; y
 - c).- Por vocales, que serán los representantes de la Oficialía Mayor, de la Dirección de Obras Públicas y de otros que se considere justificadamente necesario;
- II. Con voz y sin Derecho a voto, los siguientes:
 - a).- Asesores: el Síndico; el titular de la Contraloría Municipal y el que, en su caso, designe la Secretaría de Planeación y desarrollo Regional y Contraloría, en el entendido que la designación del representante de ésta última, dependerá de la disposición de recursos humanos que para tal efecto se tenga; y
 - b).- Invitados: cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar, por representantes del Sector Público, privado y social.

ARTÍCULO 4.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.- Elaborar y aprobar sus reglas de integración y funcionamiento, previa opinión de la Contraloría;
- II.- Revisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- III.- Analizar la documentación preparatoria, de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV.- Dictaminar sobre la no celebración de Licitaciones Públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 49 de la Ley;
- V.- Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- VI.- Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante licitación pública y de invitación a cuando menos tres proveedores, hasta el fallo correspondiente;
- VII.- Autorizar, cuando se justifique la creación, de Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como sus reglas de integración y funciones específicas;
- VIII.- Analizar exclusivamente para emitir opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos por los Subcomités;
- IX.- Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las Licitaciones Públicas; y
- X.- Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las reuniones del Comité serán:

- I. Ordinarias: Se celebrarán semanalmente, para atender los asuntos que se indicarán en la Agenda de Reuniones del Comité, la que se entregará actualizada;
- II. Extraordinarias: Se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia o por su naturaleza; y

- III. Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por Licitación Pública y por invitación a cuando menos tres proveedores, se denominarán con que le corresponda al acto que se celebre.

Se levantarán actas circunstanciadas en las que se harán constar los acuerdos emitidos y serán firmadas por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes invalidará su contenido y efectos.

ARTÍCULO 6.- Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe quórum, el cual se determinará con la asistencia de dos de los integrantes con Derecho a voz y voto y decisiones serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité deberá comunicarlo por escrito al Titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

ARTÍCULO 7.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. Corresponde al Presidente, autorizar y acordar con el Secretario Ejecutivo del Comité los asuntos a tratar en las reuniones, coordinar y dirigir las sesiones; en su voto de calidad en caso de empate; asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales o específicos vinculados con funciones; proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité;
- II. El Secretario Ejecutivo expedirá por escrito las convocatorias de las reuniones que se señalan en el Artículo 12 del Reglamento y su correlativo artículo 5 presente acuerdo; elaborará la Agenda de Reuniones respectiva y entregará oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión; procederá a registrar los acuerdos emanados de las reuniones, asentándolos en las actas respectivas; vigilará en forma permanente el cumplimiento de dichos acuerdos y firmará las convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren;
- III. Los asesores intervendrán en el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realicen; y
- IV.- Los Vocales enviarán por conducto del Secretario Ejecutivo, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité y participarán en procedimientos de contratación que se realicen, por lo que deberán contar con los conocimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones, respecto de los bien Arrendamientos ó Servicios requeridos.

ARTÍCULO 8.- En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en el Artículo 22 de la Ley y su correlativo artículo 4 del presente acuerdo y las demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En éste sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.

El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité que se emita, deberá en todos los casos ajustarse a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, ser firmados por el titular del área solicitante y contener los requisitos siguientes.

- I. La información resumida del asunto que se propone sea analizado, la descripción genérica de los bienes o servicios que se pretendan adquirir, Arrendar, contratar, así como su costo estimado;
- II. La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas; y
- III. En su caso, la justificación y el fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 47 de la Ley.

ARTÍCULO 10.- La información y documentación que se someta a consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Tratándose de las fracciones II, III, VIII y IX del Artículo 49 de la Ley, no será necesario contar con el dictamen para no celebrar las Licitaciones Públicas, que establece la fracción IV del Artículo 22 de la Ley y su correlativo artículo 4 del presente acuerdo, sin embargo, el área responsable de la contratación informará al órgano interno de control, en términos que establece el Artículo 48 de la Ley.

No deberán someterse a la consideración del Comité, los procedimientos de contratación por adjudicación directa que se fundamenten en el Artículo 51 de la Ley, así como asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen del Comité.

Las operaciones en que el titular del área ejerza la facultad de no someter alguna contratación al procedimiento de Licitación Pública, por encontrarse en alguno de los supuestos del Artículo 49 de la Ley, se incluirán en el informe a que se refiere el segundo párrafo de éste Artículo.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a Fondos Federales o recursos procedentes de créditos externos, conforme a los Convenios que celebren entre el Estado y la Federación, estarán sujetos a las disposiciones de la Legislación Federal en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO.- El Comité deberá elaborar y aprobar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la primera sesión, el Manual de Integración y Funcionamiento, sujeta a los presentes Acuerdo y disposiciones legales aplicables.

PRESIDENTE
LIC. MARIO MACIAS MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

VOCALES
ARO. JULIO CESAR SOTO MARQUEZ
DIR. DE OBRAS PUBLICAS MPAL.

ASESOR
P.D.D. JULIO CESAR MENDOZA MACIAS
SINDICO PROCURADOR HACENDARIO MUNICIPAL

ASESOR
REPRESENTANTE DE LA SRIA. DE PLANEACION Y
DESARROLLO SOCIAL REGION II

SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. FERNANDO JAIMES MORALES SANCHEZ
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL

ASESOR
LIC. JESUS RODRIGUEZ SOSA
CONTRALOR MUNICIPAL

ASESOR
REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA
DE GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL APAN, HGO. 2003-2006 	MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO CONVOCATORIA PÚBLICA 04/2005 LICITACION PUBLICA NACIONAL	
---	--	---

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTICULOS 32, 32, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMAS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL MUNICIPIO DE APAN, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS SEGÚN OFICIOS NO. SPDR-A-FAISM/GI-2005-008-002 OBRA: EQUIP. BIBLIOTECA-JIQUILOPAN, SPDR-A-FAISM/GI-2005-008-003 OBRA: CERCADO PERIMETRAL-COCINILLAS Y CERCADO PERIMETRAL Y EQUIP. CASA DE SALUD-TEZOYO, SPDR-A-FAISM/GI-2005-008-007 OBRA: ADQ. CELDAS SOLARES-OJO DE AGUA, LETRINAS ECOLÓGICAS-ZOTOLUCA Y AMPL. RED DE ALCANTARILLADO-COL. LOMA BONITA Y SPDR-A-FAISM/GI-2005-008-008 OBRA: CONST. DE AUDITORIO 2º. ETAPA-SAN DIEGO TLALAYOTE, CONST. DE TECHUMBRE-ESC. PRIM. JUAN A. HDEZ-APAN Y CONST. DE CAPILLA 2º. ETAPA-COL. SAN PEDRO APAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para Adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura economica	Capital Contable
MAP-ADQ-LPN-FAISM-04-2005	\$ 1,000.00	Del Miércoles 06 al Viernes 08 de Julio del 2005.	Lunes 11 de Julio del 2005 a las 11:00 hrs	Jueves 14 de Julio del 2005 a las 11:00 hrs	Viernes 15 de Julio del 2005 a las 11:00 hrs	\$ 120,000.00

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
01	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	TON	43.50318
02	MALLA CICLON GALVANIZADA EN ROLLO ABERTURA 65 X 65 MM CALIBRE 11.5 ALTURA 2.00 M	ML	515.78195
03	CELDA SOLAR UNIFAMILIAR CON MODULO SOLAR DE 50 W, 4 LAMPARAS FLUORESCENTES, CONTROLADOR MEDIDOR DE VOLTAJE, BATERIA, 50 M DE CABLE Y ACCESORIOS; EQUIPAMIENTO BIBLIOTECA	JGO.	7.00
04	SANITARIO ECOLOGICO SECO, FABRICADO CON POLIESTER Y FIBRA DE VIDRIO, CASETA CIRCULAR CON 1.10 M DE DIAM. Y 2.05 M DE ALTURA, WC CON TAPA Y 2 TANQUES RECEPTORES	PZA.	17.00
05	EQUIPAMIENTO BIBLIOTECA	PZA.	85.00

NOTA: SIENDO UN TOTAL DE 157 PARTIDAS.

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXOS 1-A, 1-B, 1-C, 1-D, 1-E, 1-F, 1-G, 1-H Y 1-I LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y VENTA EN LA TESORERIA MUNICIPAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APAN, HGO., CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE. INFORMES A LOS TELEFONOS (01 748) 91 2 00 91 EXT. 15 Y 17.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERAN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACION DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: EL SALON DE CABILDOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N EN APAN, HGO. EL 11 DE JULIO DE 2005, A LAS 11:00 HRS.

V.- EL ACTO DE RECEPCION DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONOMICA, ASI COMO LA APERTURA TÉCNICA: SE EFECTUARA EL DIA 14 DE JULIO DE 2005, A LAS 11:00 HRS. EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO IV.

VI.- LA APERTURA DE OFERTAS ECONOMICAS, SE EFECTUARA EL DIA 15 DE JULIO DE 2005, A LAS 11:00 HRS EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO IV.

VII.- EL FALLO SE DARA A CONOCER EL DIA 19 DE JULIO DE 2005, A LAS 11:00 HRS. EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO IV.

VIII.- LUGAR DE ENTREGA: SERAN EN EL SITIO DE LA OBRA SEGÚN ANEXOS 1-A, 1-B, 1-C, 1-D, 1-E, 1-F, 1-G, 1-H Y 1-I.

PLAZO DE ENTREGA: SERA DE CINCO DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: PRIMERA ENTREGA (30%), SEGUNDA ENTREGA (30%) Y TERCERA ENTREGA (40%).

X.- LOS LICITANTES NO DEBERAN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.


DR. ALONSO SOTO LLAGUNA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

APAN, HGO. A 06 DE JULIO DEL 2005.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAHUALICA, HGO.

Convocatoria: 003

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTICULOS 32, 34, 36 Y 37 DE LA LEY 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMAS CORRELATIVOS POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAHUALICA, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TECNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL RAMO 33, SEGUN OFICIO DE AUTORIZACION SPDR-A-FAISM/GI-2005-080-002, SPDR-A-FAISM/GI-2005-080-003, SPDR-A-FAISM/GI-2005-080-004, SPDR-A-FAISM/GI-2005-080-006, SPDR-A-FAISM/GI-2005-080-007, SPDR-A-FAISM/GI-2005-080-008 Y SPDR-A-FAISM/GI-2005-080-009,

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACALARACIONES	DE VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES DE APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	CAPITAL CONTABLE
PMY-DOP-2005-003	\$2,000.00	14 DE JULIO DE 2005	15 DE JUNIO DE 2005	NO HABRA	18 DE JULIO DE 2005 A LAS 12:00 HORAS	19 DE JULIO 2005 A LAS 12:00 HORAS	\$950,000.00

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1.-	CEMENTO GRIS EN SACO DE 50 KGS	449.50	TON
2.-	ACERO RESISTENCIA NORMAL R42	32.31	TON
3.-	GRAVA DE LA REGION	443.00	M3
4.-	ARENA DE LA REGION	769.50	M3
5.-	PIEDRA DE LA REGION	1137.50	M3
	TOTAL DE PARTIDAS 333		

I.- LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No 1 DE LAS BASES DE LICITACION

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN TESORERIA MUNICIPAL DE YAHUALICA, HGO. CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERAN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACION DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACION

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN LA SALA DE CABILDOS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO YAHUALICA, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS TECNICA Y ECONOMICA SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO IV

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARA A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONOMICA

VII.- LUGAR DE ENTREGA EN OBRA MARCADAS EN LOS ANEXOS 1A AL 1N Y CON PLAZO DE ENTREGA DE 8 DIAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO

VIII.- EL PAGO SE REALIZARA A LOS 3 DIAS HABILES DESPUES DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES

IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO


 YAHUALICA, HIDALGO A 12 DE JULIO DEL 2005.
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO DE
MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO
PERIODO 2003-2006



Convocatoria: 003/05

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 DE LA LEY Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA ADQUISICIÓN, DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y AGREGADOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS MEDIANTE OFICIO 2004/RECPO-M51-145, SPDR-A-FDOUP/GI-2005-051-001, SPDR-A-FAISM/GI-2005-051-002, SPDR-A-FAPFM/GI-2005-001, SPDR-A-FAPFM/GI-2005-051-004 Y SPDR-A-FAPFM/GI-2005-051-004 DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable	
PMMR-LP-003-05	\$900.00	21-JULIO-2005	22-JULIO-2005 10:00 HRS.	25-JULIO-2005 10:00 HRS.	26-JULIO-2005 10:00 HRS.	\$100,000.00	
Partida	Descripción					Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I CPC, CPP Ó CPO 30R EN SACO DE 50KG.					884.57	TON.
02	TEPETATE					817.17	M3
03	ARENA					1455.45	M3.
04	GRAVA					1319.73	M3
05	GRAVA CEMENTADA					2,170.39	M3
06	BROCAL PARA POZO DE VISITA DE 60 DE CONCRETO					11	PZA
07	CALHIDRA EN SACO					2.46	TON.
08	CLAVO DE 2 ½" A 3 ½"					233.21	KG.
09	ANGULO DE FIERRO ESTRUCTURAL					2,250.65	KG.
	HACIENDO UN TOTAL DE 87 PARTIDAS						

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN AV. HIDALGO #32, PACHUQUILLA HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SE INDICARÁ AL LICITANTE GANADOR EN LA FIRMA DEL CONTRATO
- VIII.- PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN CALENDARIO QUE SE ENTREGARÁ AL LICITANTE GANADOR A LA FIRMA DEL CONTRATO
- IX.- EL PAGO: SE ENTREGARÁ 30% DE ANTICIPO A LA FIRMA DEL CONTRATO Y 70% CONTRA ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- X.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

MINERAL DE LA REFORMA HGO. A 18 DE JULIO DEL 2005.

LIC. SALVADOR LICONA RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA. HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 708/04-14

POBLADO: SAN GABRIEL AZTECA

MUNICIPIO: ZEMPOALA

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión del extinto, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, así como a MARIA FELIX DIAZ PORTILLO, se hace de su conocimiento que el Señor GENARO GUTIERREZ GARCÍA, le demanda en la vía de controversia, la prescripción positiva de la parcela ejidal, identificada con el número 5, ubicada en el poblado San Gabriel Azteca, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo del 30 de Septiembre del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2005, A LAS 11:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "Milenio", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zempoala, Estado de Hidalgo.-DOY FE.- - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 22 de Junio del año 2005.- - - - -

2-1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 714/04-14

POBLADO: JAGUEY DE TELLEZ

MUNICIPIO: ZEMPOALA

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

- - NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO, a la sucesión de AGAPITA MILLÁN JAVIER, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el Señor GUILLERMO MILLÁN MENESES, le demanda en la vía de Controversia la prescripción positiva respecto de la parcela ejidal marcada con el número 52 ubicada en el ejido de Jaguey de Tellez, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo del 30 de Septiembre del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **3 TRES DE OCTUBRE DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, A LAS 9.00 NUEVE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Milenio", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zempoala, Estado de Hgo.- DOY FE. -----
----- Pachuca, Hgo., a 29 de Junio del año 2005 dos mil cinco. - -

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los C. Gustavo Ramírez Hernández en su carácter de Endosatarios en Procuración del señor Jesus Lezama Galindo, en contra de C. Mario Arellano Azeves e Isaura Guedea García, expediente número 618/2004, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de mayo del 2005 dos mil cinco.

I.- II.- Como lo solicita el promovente y toda vez de que se ignora el domicilio del demandado Mario Arellano Azeves, se procede a emplazarlo a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, para que el término de 30 días se presente ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviera y ofreciendo pruebas de su parte, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, aún las de carácter personal le surtirán efectos a través de cédula, quedando a disposición del demandado en esta Secretaría las copias de traslado de la demanda y documento base de la acción, debidamente cotejadas y selladas. III.- IV.-

Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Brígida Pérez Perusquía, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Verónica Judith Jiménez Mendoza, que da fe. Dos firmas legibles. Rúbricas

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ ROCIO CANO HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-06-2005

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Cayetano Flores Delgadillo, en contra de Araceli González Sánchez y/o Arcelia González Sánchez, expediente número 1140/04, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 13 de junio del 2005 dos mil cinco.

Por presentado Cayetano Flores Delgadillo con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 17, 33, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda

I.- Dadas las manifestaciones vertidas por el ocurso y vista la respuesta a los oficios girados a diversas instituciones así como la razón actuarial de fecha 02 de junio de 2005, a Fojas 60 de autos sin que se haya encontrado domicilio de Araceli González Sánchez y/o Arcelia González Sánchez, por lo que, procédase a emplazar a la C. Araceli González Sánchez y/o Arcelia González Sánchez, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y hacer señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, apercibida de que en caso de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando las copias de traslado a su disposición en la Segunda Secretaría.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que autoriza y da fe".

3 - 3

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 20 de junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-06-2005

JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL**MEXICO, D.F.****SECRETARIA "B"****EDICTO****LA C. JUEZ LIC. ALEJANDRA SOLORZANO RUBIO****SE CONVOCAN POSTORES****EXPEDIENTE 228/2001**

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas Cinco de Abril y autos de fechas trece y veinte de mayo y auto dictado en audiencia de fecha diecisiete de junio mismos del año dos mil cinco, en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de CARLOS URIBE ELIZALDE, JOSE LUIS CONTRERAS CASTAÑEDA, YOLANDA MARTINEZ HERRERA y MARTIN LUGO CASTAÑEDA, expediente No. 228/2001, Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en relación con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, La C. Juez SEXAGÉSIMO de lo CIVIL, ordenó sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA, y se señalan las DIEZ HORAS del día CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, para el remate del inmueble ubicado en LA CALLE MIGUEL HIDALGO No. 11, SEGÚN ESCRITURAS NÚMERO 19, COMO SEÑALO LA DILIGENCIA DE EMBARGO NUMERO 67 DE ACUERDO A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE HIDALGO. MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN DIEZ METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO SANPEDRO, AL SUR EN DIEZ METROS LINDA CON CAMPO DEPORTIVO, CALLE DE HIDALGO DE POR MEDIO, AL ORIENTE EN CUARENTA Y SEIS METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS LINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA AURORA RAMIREZ VARGAS, AL PONIENTE EN CUARENTA Y SEIS METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ALFONSO CASTAÑEDA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 466.00 M2. Para lo cual se deberán publicar los edictos por TRES VECES dentro del término de NUEVE DIAS, en los tableros de avisos del juzgado así como en la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico El Sol de México, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N. con una rebaja del VEINTE POR CIENTO, en beneficio de la parte demandada, Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Actopan, Estado de Hidalgo, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la gaceta oficial del estado, la receptoría de rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado a efecto de dar publicidad al remate.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez.- DOY FE.

México, D.F., a 22 de junio del 2005.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. SABINA ISLAS BAUTISTA.-Rúbrica.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO, EDICTOS QUE SE FIJARAN POR TRES VECES, DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS.

3 - 3

Derechos Enterados. 27-06-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Silvia Angélica Navarrete Rodríguez, en contra de Juan Manuel Arriaga Márquez, expediente número 151/05.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de junio del 2005 dos mil cinco.

Por presentada Silvia Angélica Navarrete Rodríguez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado..., se Acuerda:

I.- Como lo expresa la ocursoante bajo protesta de decir verdad y visto el estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Juan Manuel Arriaga Márquez por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no ser así será notificado por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Arminda Araceli Frias Austria, que actúa con Secretario Lic. Gladys Mora Luna, que dá fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 16 de junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. NORMA ANGELICA FREGOSO REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-07-2005

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Gerardo Castañeda Sánchez y/o Esteban Castañeda Sánchez en su carácter de Endosatarios en Procuración del C. Jacobo Murbatian Kesjayan, en contra de Eduardo Dagoberto Peláez Gutiérrez y Clara Hersilia Peláez Gutiérrez, expediente número 268/95, en el Juzgado Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en un predio urbano con construcción ubicado en Doctor Manuel Carpio número 110 (actualmente número 101), de esta ciudad con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 12.00 M. y linda con calle Manuel Carpio; Al Sur: Mide 12.00 M. y linda con Miguel Flores Salinas; Al Oriente: Mide 6.75 M. y linda con callejón Manuel Carpio; Al Poniente: Mide 6.75 M. y linda con Eulalia Márquez García, con una superficie total 81.00 metros cuadrados, cuyas características obran en autos.

Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 02 dos de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras

partes de la cantidad de \$542,362.50 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Como lo dispone el Artículo 1411 del Código de Comercio y publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial, periódico El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

Queda a la vista de los interesados, en la Secretaría del H. Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de el.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-07-2005

JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL**MEXICO, D.F.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCOMER S.A., EN CONTRA DE DESARROLLO NUEVA CASA S.A. DE C.V. Y OTRO, EXPEDIENTE 749/1994, EL C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DICTÓ EL AUTO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE: "MÉXICO DISTRITO FEDERAL A CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO: ...A SU EXPEDIENTE NUMERO B-749/1994, EL ESCRITO DE CUENTA... COMO LO SOLICITA EL PROMOVENTE, PARA QUE TENGA LUGAR LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN LA FINCA RUSTICA DENOMINADA "SAN JUAN PUEBLILLA", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, DISTRITO DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO, CON LA SUPERFICIE, LINDEROS Y COLINDANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE (TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) QUE ES EL VALOR MAS ALTO OTORGADO A DICHO INMUEBLE POR EL PERITO DESIGNADO EN REBELDIA DE LA PARTE DEMANDADA, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD, CONVOQUESE POSTORES POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO LA JORNADA, EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO, Y TODA VEZ QUE EL INMUEBLE A REMATAR SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCION DE ESTE JUZGADO LIBRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, DISTRITO DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO, PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE JUZGADO SE SIRVA PUBLICAR LOS EDICTOS EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE AQUELLA ENTIDAD, EN LAS PUERTAS DE JUZGADO RESPECTIVO, Y DEMAS SITIOS DE COSTUMBRE, ... NOTIFIQUESE, LO PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ, DOY FE.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA DE JESUS RAMIREZ LANDEROS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-07-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Divorcio Necesario, promovido por Magdalena Santillán Rojas, en contra de Francisco Varela López, expediente No. 782/2003.

Por presentada Magdalena Santillán rojas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente, se autoriza el emplazamiento del C. Francisco Varela López por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que dá fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre 04 de 2004.-LA C. ACTUARIO.- LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-07-2005

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Teresa Carrión Alvarado, en contra de Lorenzo Granillo Lazcano, expediente número 1254/04, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 02 de mayo de 2005 dos mil cinco.

Por presentada María Teresa Carrión Alvarado con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 17, 32, 33, 55, 82, 91 Fracc. II, 91 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal de los autos, procédase a emplazar al C. Lorenzo Granillo Lazcano por medio de edictos, debiendo publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro de un término de cuarenta días después de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, a contestar la demanda interpuesta en su contra, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula aún las de carácter personal, quedando a su disposición las copias de traslado en la Segunda Secretaría.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, que actúa

con Secretario de Acuerdos Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que autoriza y dá fe".

3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 16 de mayo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-07-2005

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por Lic. Antonio Ramírez Ossio, actualmente Fabiola Noble Sánchez en su carácter de Endosatario en Propiedad del C. Carlos Alberto Rico Montes, en contra de David Lozano Ramos, expediente número 296/1995.

I.- En atención al estado de ejecución que guarda este Juicio, de nueva cuenta se autoriza en pública subasta la venta judicial respecto del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en diligencia celebrada en fecha 5 cinco de enero de 1996 mil novecientos noventa y seis, ubicado en calle República del Perú hoy Isaac Piña Pérez, número 105-A, colonia Maestranza, en esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 499, Tomo I, Libro I, Sección II-A, de fecha 28 veintiocho de mayo de 1993 mil novecientos noventa y tres, cuyas medidas y colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- Se señalan las 11:00 once horas del día miércoles 10 diez de agosto del año 2005 dos mil cinco, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del 50% (cincuenta) por ciento del bien inmueble antes citado.

III.- En consecuencia, se convocan postores para celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al 50% cincuenta por ciento del valor pericial emitido en autos sobre el citado inmueble, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% (diez por ciento), para participar como postores.

IV.- Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos.

V.- En exacto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes, por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado, edictos a través de los cuales de igual forma se ordena notificar a la ciudadana Adela Vizzuet Rodríguez, el presente auto de convocatoria a postores para Primera Almoneda, para que si a sus intereses conviene haga valer el derecho de tanto que la ley le concede en su carácter de copropietaria del multicitado inmueble, obedeciendo lo anterior a la razón actuarial asentada a Fojas 358 vuelta.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma la ciudadana Lic. María Teresa González Rosas Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Lorena González Pérez, que autentica y dá fe.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARITZA ARRIAGA GONZALEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-07-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MARIA ELIZABETH MARTINEZ SOLER
DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE:

—Hago saber que en los autos del expediente número 928/03, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Isaías Meneses Escamilla, en contra de María Elizabeth Martínez Soler, se dictó sentencia definitiva con fecha 01 de diciembre del 2004, cuyos puntos resolutivos expresan lo siguiente:

PRIMERO.- La suscrita Juez es y ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario intentada.

TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Isaías Meneses Escamilla y María Elizabeth Martínez Soler que se encuentra inscrito en el Libro 01, del año 1996, Foja 96, Acta número 96, de fecha 16 dieciséis de marzo de 1996 mil novecientos noventa y seis, ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Ixmiquilpan, Hgo.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable de divorcio a la C. María Elizabeth Martínez Soler razón por la cual, no podrá contraer matrimonio nuevamente, sino hasta que hayan transcurrido dos años a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- El C. Isaías Meneses Escamilla, podrá contraer nuevo matrimonio una vez que transcurra un año a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEPTIMO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes, condenándolos a la liquidación en ejecución de sentencia.

OCTAVO.- La C. María Elizabeth Martínez Soler, en lo sucesivo deberá utilizar su nombre de soltera, tal como lo establece el Artículo 159 del Código Familiar.

NOVENA.- Se condena a la C. María Elizabeth Martínez Soler al pago de la indemnización compensatoria, en términos del Artículo 119 del Código Familiar, previa su regulación en ejecución de sentencia.

DECIMA.- Se condena a la C. María Elizabeth Martínez Soler, al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor del C. Isaías Meneses Escamilla y de su menor hijo del 50% cincuenta por ciento del salario mínimo vigente en la región y que corresponde a la cantidad de \$631.80 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 80/100 M.N.), cantidad que deberá ser depositada mediante recibo oficial los primeros cinco días de cada mes ante el Fondo Judicial de Desarrollo y Estímulos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo ser entregada al C. Isaías Meneses Escamilla previa toma de razón y recibo que obre en autos para constancia.

DECIMO PRIMERO.- Se concede la guarda y custodia definitiva del menor Jorge Isaías Meneses Martínez a su padre el C. Isaías Meneses Escamilla con la suma de facultades inherentes a la misma.

DECIMO SEGUNDO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar.

DECIMO TERCERO.- Se absuelve al demandado de las demás prestaciones solicitadas.

DECIMO CUARTO.- No se hace especial pronunciamiento de costas en esta instancia.

DECIMO QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Lic. Ma. Benilde Zamora González Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., abril 18 de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-07-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por la C. Josefina Mejía Enzástiga, en contra de Arturo Butanda Dorantes, expediente número 357/2005.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 03 tres de junio de 2005 dos mil cinco.

Por presentada Josefina Mejía Enzástiga con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134 y 174 del Código Familiar, se Acuerda:

I.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 09 nueve de agosto del 2005 dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas.

II.- En preparación a la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo del C. Arturo Butanda Dorantes notificándole personalmente a efecto de que comparezca el día y hora señalado a absolver posiciones en forma personal apercibido que en caso de no comparecer será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

III.- En preparación a la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora, cíteseles a efecto de que comparezcan a este H. Juzgado los CC. Josefina Enzástiga Ruiz y Margarita Mejía Enzástiga requiriendo a la oferente de la prueba para que presente a sus testigos el día y hora señalado en términos del Artículo 174 del Código de Procedimientos Familiares apercibida que en caso de no presentarlos será declarada desierta dicha.

IV.- Notifíquese el C. Agente del Ministerio Público Adscrito para que asista a la diligencia señalada.

V.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa con Secretario Lic. Gladys Mora Luna, que dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 27 de junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. NORMA ANGELICA FREGOSO REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-07-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por Pascual Bautista Rivera, en contra de Israel y Crystal de apellidos Bautista Chávez, expediente número 863/2002, se dictó el acuerdo que a la letra dice:

"En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 14. catorce de junio del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Pascual Bautista Rivera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35, 58, 59, 133, 135, 136, 140, 147, 154, 155, 162, 174, 180, 183, 184, 185, 186, 187 del Código de Procedimientos Familiares, 121, 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- En virtud de que la parte demandada no ofreció pruebas dentro del presente Juicio en el término que se le concedió para hacerlo, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para ejercitarlo.

II.- Visto el estado procesal que guardan los autos del presente Juicio dictese el auto de admisión de pruebas que en derecho proceda.

III.- Se admite a la parte actora como pruebas de su parte las ofrecidas en su escrito de fecha 23 veintitrés de mayo del año en curso.

IV.- No se hace mención alguna de la parte demandada en virtud de no haber ofrecido pruebas de su parte.

V.- Para la recepción y desahogo de las pruebas se elige la forma escrita.

IV.- En preparación al desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora y que estará a cargo de los CC. Israel Bautista Chávez y Crystal Bautista Chávez, se señalan las 11:00 once horas del día 31 treinta y uno de agosto del año 2005 dos mil cinco, para que tenga lugar el desahogo de dicha probanza, debiéndose citar al absolvente por conducto del C. Actuario de la adscripción en su domicilio procesal, a efecto de que el día y hora señalados se presenten en el local de este H. Juzgado para absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, con apercibiendo que en caso de inasistencia será declarado confeso de aquellas posiciones que previamente sean calificadas de legales.

VI.- En preparación al desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora y que estará a cargo de los CC. Ambrosio Martínez Fuentes y Jerónimo Hernández Bautista, se señalan las 11:00 once horas del día 1o. primero de septiembre del año 2005 dos mil cinco, para que tenga lugar el desahogo de dicha probanza, requiriendo a efecto de que el día y hora señalados presente en el local de este H. Juzgado a sus testigos, con apercibimiento que en caso de no hacerlo así será declarada desierta dicha prueba en su perjuicio en los términos del Artículo 174 del Código de Procedimientos Familiares.

VII.- Se declaran desahogadas aquellas pruebas que así lo permita su propia y especial naturaleza.

VIII.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Adolfo Vargas Pineda Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario que autoriza y dá fe Licenciada Guillermina Osnaya Pérez. Doy fe".

2 - 2

Huejutla de Reyes, Hgo., a 29 de junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JESSICA ROBLES VILLARREAL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-07-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por José Luis, Moisés Calixto, Isidro Abel, Ma. del Carmen, Rosa Rosalía, Petra Maricela, Nicanor Narciso todos de apellidos Meneses Calderón a bienes de Juan Manuel Meneses Calderón, expediente número 317/2005, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"Tizayuca, Hidalgo, a los 20 veinte días del mes de mayo del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Isidro, Abel y Rosa Rosalía de apellidos Meneses Calderón con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos..., se Acuerda:

I.- En virtud de que los promoventes manifestaron ser parientes colaterales dentro del cuarto grado, del de cujus y toda vez que en el escrito inicial se expuso que el último domicilio que tuvo el finado fué el ubicado en Villa de Tezontepec, Hidalgo y de la copia certificada del Acta de Defunción que se acompañó como documento fundatorio de la acción se desprende que el domicilio del de cujus fué el ubicado en Avenida 5 de Mayo número 17, Villa de Tezontepec, Hidalgo, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el periódico Sol de Hidalgo, con circulación en este Distrito Judicial y fijar avisos en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad anunciando la muerte sin testar del señor Juan Manuel Meneses Calderón, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que los señores José Luis, Moisés Calixto, Isidro Abel, Ma. del Carmen, Rosa Rosalía, Petra Maricela, Nicanor Narciso todos de apellidos Meneses Calderón, quienes expresaron ser hermanos del de cujus dentro de la sucesión intestamentaria que promovieron y que se encuentra radicada en este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, bajo el expediente 317/2005, para que comparezca en este Juzgado a reclamar la herencia que les pudiera corresponder dentro del término de 40 días.... Notifíquese y cúmplase".

2 - 2

Tizayuca, Hgo., junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. R. VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-07-2005

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Gloria Godeleva Cruz Orozco y Gerardo Terán Jiménez, promovido por los CC. Lic. Jaime López Espinosa, Jesús Adolfo Paniagua Espinosa y Magdalena Santillán Rojas en su carácter de Apoderados Legales de las CC. María Gabriela, Rocio Clara y Patricia Lorena todas de apellidos Terán Cruz, expediente número 213/2004.

Como lo solicita el promovente y toda vez que se desconoce el domicilio de la C. Sara Miranda Ruiz, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario del Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente Juicio, a fin de que comparezca a este Juzgado en un término de 40 días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado, a deducir sus posibles derechos hereditarios que le pudiese corresponder en la presente sucesión, si a su interés conviene.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de noviembre de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-07-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Pablo Luis Herrera Martínez, en contra de María Elena Canel Pérez, expediente número 1201/2004, se ha dictado un acuerdo que la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 15 quince de junio de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Pablo Luis Herrera Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 51, 58, 59, 133, 174, 177, 180, 186, 187, 196, 202 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la demandada al no haber ofrecido pruebas de su parte.

II.- Visto el estado procesal en los autos y como lo solicita la promovente, díctese auto admisorio de pruebas en los siguientes términos.

III.- Se admiten como pruebas... A).- De la parte actora todas y cada una de las del escrito de fecha 17 diecisiete de mayo del 2005 dos mil cinco.

IV.- De la parte demandada no se hace especial pronunciamiento por no haber ofrecido pruebas de su parte.

V.- Se elige para el desahogo de pruebas la forma oral.

VI.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 10 diez de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de pruebas dentro del presente Juicio.

VII.- En preparación al desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de la C. María Elena Canel Pérez, cítese a dicha persona en el domicilio señalado en autos, para que el día y hora indicado comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apérbida que de no hacerlo sin causa justa será declarada confesa de las posiciones que previa calificación de legales deje de contestar.

VIII.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora, requiérase a ésta para

que el día y hora antes señalados presente a sus testigos los CC. Martiniano García González y Darío Quintanar Macías tal y como se comprometió a hacerlo, apérbido que de no presentarlos, será declarada desierta dicha prueba.

IX.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Familiares.

X.- Cítese al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, para que asista a la diligencia señalada.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, quien actúa con Secretario Lic. Anabell Avilés Núñez".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 24 de junio de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-07-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TENANGO DE DORIA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Bartolomé Solís Maldonado, promovido por Nemorio, Filogonio, Crisóforo, María Cruz, Inés todos de apellidos Solís Maldonado, expediente número 146/2005.

Por presentado Licenciado Rafael Herrera Tanco en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 14 último párrafo, 16 de la Constitución General de la República, 55, 70, 111, 185, 186 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

PRIMERO.- Se tiene al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, manifestando su conformidad con lo actuado en el presente Juicio.

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 793 del Ordenamiento Legal invocado y toda vez que los denunciados de la presente sucesión son parientes colaterales dentro del cuarto grado, fíjense avisos en los sitios públicos de Tenango de Doria, Hidalgo, que es el lugar en que se ventila el presente Juicio, así como en el lugar del fallecimiento y origen del finado, anunciando la muerte sin testar de Bartolomé Solís Maldonado, llamando a todos los que se crean con igual o mejor derecho que los ciudadanos Nemorio, Filogonio, Crisóforo, María Cruz e Inés todos de apellidos Solís Maldonado, en su calidad de hermanos del de cujus, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir los posibles derechos hereditarios que pudiesen tener en la presente sucesión, dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado, quienes tendrán que acreditar su entroncamiento con el finado con prueba fehaciente, debiéndose publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Tulancingo.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Angel Jacinto Arbeu Gea Juez Mixto de Primera Instancia, que actúa con Secretario Licenciada Ana Laura Espinosa Noble, que dá fe.

2 - 2

Tenango de Doria, Hgo., a 24 de junio de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JORGE C. AVILA JIMENEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-07-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Se convoca a postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 3 tres de agosto del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Julio Juan López Morales en su carácter de Endosatario en Procuración del señor Juan López Chávez, en contra de Vicente Alamilla Hernández, expediente número 393/2002.

Se decreta nuevamente en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2002 dos mil dos, consistente en un inmueble con casa habitación ubicada en Avenida Javier Rojo Gómez, Lote número 16, Manzana 50, de la Zona 2, actualmente número 1300, colonia ampliación Santa Julia, en esta ciudad, con una superficie de 311.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Noreste: 17.45 metros y linda con calle Claveles; Al Sureste: Mide 18.00 metros y linda con Avenida Rojo Gómez; Al Suroeste: Mide 17.74 metros y linda con Lote 07; Al Noroeste: Mide 17.30 metros y linda con Lotes 15 quince y 06 cero seis.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$430,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación, siendo la cantidad de \$229,333.33 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en las puertas y tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre como Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Federal de Hacienda y Administración de Rentas de esta Ciudad.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNÁNDEZ.-Rúbrica

Derechos Enterados. 29-06-2005

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, dentro de los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por María de la Luz García Durán, en contra de Nicolás Guadalupe Orozco Hernández, expediente número 114/2005, se dictó sentencia definitiva el día 29 veintinueve de junio del año 2005 dos mil cinco, que en sus puntos resolutive dice:

"PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- La parte actora María de la Luz García Durán probó su acción y la parte demandada Nicolás Guadalupe Orozco Hernández, no opuso excepciones.

CUARTO.- Se condena al demandado Nicolás Guadalupe Orozco Hernández, a firmar y otorgar la Escritura Pública de compraventa a favor de la parte actora María de la Luz García Durán ante Notario Público dentro del término de 5 cinco días contados a partir que cause ejecutoria la presente resolución, respecto del predio rústico, denominado Hueyatenco, ubicado en la Sección Segunda, barrio de San Juan en Villa de Tezontepec, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 38.00 treinta y ocho metros linda con propiedad de Antonio Pérez; Al Sur: Mide 45.00 cuarenta y cinco metros linda

con Manuela Orozco Hernández; Al Oriente: 36.00 treinta y seis metros linda con Juan Bautista Téllez y Al Poniente: 49.50 cuarenta y nueve metros con cincuenta centímetros mide linda con gaseoducto, apercibido que en caso de no hacerlo la suscrita Jueza firmará en su rebeldía.

QUINTO.- Se condena al demandado Nicolás Guadalupe Orozco Hernández, al pago de gastos y costas en esta instancia.

SEXTO.- Publíquense por dos veces consecutivas los puntos resolutive de esta sentencia en el Periódico Oficial.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma la C. Licenciada Miriam Torres Monro Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Licenciada Antonia González Hernández, que dá fe".

2 -

EL C. ACTUARIO.-P.D.D. SERGIO GALINDO BRAVO.-Rúbrica

Derechos Enterados. 11-07-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Laura Arminda Alvarado Rubio, en contra de Ernesto Miranda Mata y Blanca Leticia Oropeza Vargas, expediente 448/2004, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 16 dieciséis de junio del 2005 dos mil cinco.

Por presentado Humberto Corro Acosta con su escrito de cuenta Visto el estado de autos y con fundamento en los Artículos 44, 46, 56, 58, 66, 78, 79, 80, 109, 110, 111, 127, 129, 130, 131, 287, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En virtud de que los demandados Ernesto Miranda Mata y Blanca Leticia Oropeza Vargas en fecha 4 cuatro de abril del año en curso, fecha de la última publicación de los edictos emplazados a Juicio concediéndoles el término legal de 40 días para contestar la demanda instaurada en su contra, término que feneció el 31 de mayo del año en curso, haciendo caso omiso, por lo que se tiene al Apoderado Legal de la parte actora, acusando la rebeldía en que incurrir los demandados, precluyendo su derecho para ello.

II.- En consecuencia, se declara a los demandados presuntamente confesos de los hechos de la demanda que dejaron de contestar.

III.- Toda vez de que los demandados omiten señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, realícense éstas y aún las de carácter personal a través de cédula.

IV.- Como lo solicita el Apoderado Legal de la parte actora, se abre el Juicio a prueba, concediendo el término legal de 10 días para que ambas partes las ofrezcan.

V.- Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Juez Segundo de lo Civil Licenciada Brigida Pérez Perusquia, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Verónica Judith Jiménez Mendoza, que autentica y dá fe".

2 -

Pachuca de Soto, Hgo., junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. ROCIO CANO HERRERA.-Rúbrica

Derechos Enterados. 11-07-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Cigifredo García Galindo, en contra de María Dolores Martínez García, expediente número 503/2003, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, a 07 siete de junio de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Licenciado Cigifredo García Galindo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1054, 1069, 1075, 1252, 1253, 1254, 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 558, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se acuerda:

I.- Visto el estado que guardan los presentes autos y en virtud de que la parte demandada María Dolores Martínez García, omitió nombrar perito valuador de su parte dentro del término concedido para ello, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento que se le hizo en el punto IV cuarto del auto de fecha 11 once de enero de 2005 dos mil cinco y en tal virtud, se le tiene que el valor de los bienes y derechos es el del avalúo presentado por la parte actora al ser ésta la única que lo exhibió, asimismo se le tiene a la parte demandada María Dolores Martínez García, por perdido su derecho para impugnar el avalúo rendido y por conforme con el dictamen pericial rendido por su contraria.

II.- Como se solicita se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 02 dos de julio de 2003 dos mil tres, consistente en el 50% cincuenta por ciento de un predio urbano ubicado en el Lote número 01 uno, de la Manzana 02 dos, de la Zona 02 dos, del poblado de Espejel, Municipio de Apan, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 2.28 metros y colinda con camino interparcelario; Al Noreste: Mide 26.72 metros y linda con calle sin nombre; Al Sureste: Mide 10.56 metros y linda con solar 02 dos y 9.32 metros con solar 06 seis y Al Noroeste: 32.68 metros y linda con calle Prolongación de Ocampo, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Apan, Hidalgo, bajo el número 413 cuatrocientos trece, del Tomo II Segundo, del Libro I Primero, de la Sección I primera, de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2002 dos mil dos, cuyas demás características obran en autos.

III.- Se convoca a postores interesados en el bien a rematar, para que el día 02 dos de agosto de 2005 dos mil cinco a las 11:00 once horas, tenga verificativo en el local de este Juzgado en pública subasta la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$299,422.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y el lugar de ubicación del inmueble en los que se indicarán el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Diana Mora Rojas, que actúa con Secretario Licenciado Sergio Raúl Hernández Lárrea, que dá fe".

3 - 1

Apan, Hgo., a 21 de junio de 2005.-EL C. ACTUARIO.- LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-07-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Othón Alberto Jiménez Ramírez Endosatario en Procuración de Ma. Sandra Jiménez Bremont, en contra de Gilberto Fragoso Peralta, dentro del expediente 16/2001, el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"En la ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 9 nueve de junio del año 2005 dos mil cinco.

I.- Como lo solicita el ocursoante y visto el estado de autos como lo solicita el promovente se señalan de nueva cuenta las doce horas del día ocho de agosto del año 2005 dos mil cinco, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, sobre el bien inmueble embargado en autos, en diligencia de fecha 23 de enero del año 2001 y que consiste en un predio urbano ubicado en el barrio de San Francisco calle 21 de Marzo, esquina con calle Ignacio Comonfort, en esta ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, cuyos demás datos, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 08 ocho de agosto del año 2005 dos mil cinco.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$168,851.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico El Sol de Hidalgo, edición regional, en los tableros notificadores, en el lugar de ubicación del inmueble, en los lugares públicos de costumbre y en las puertas de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado José María Castillo Tovar Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar P.D.D. Salomón Jerónimo Gutiérrez Silvestre, que autoriza y dá fe. Doy fe".

3 - 1

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., junio de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN MERA JUAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-07-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Fred Montañó Martínez Endosatario Procuración de Ma. de Lourdes Martínez Solís, en contra del señor Fernando Martínez González, expediente Núm. 106/2004.

Como lo solicita el actor, se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado en autos ubicado en calle Ejido número 1008-1, colonia Javier Rojo Gómez, en esta ciudad.

Se señalan las 11:00 once horas del día 15 de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble antes citado.

En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$199,485.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran a Fojas 46 a 48 y 52 a 54 de autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 veces dentro de 9 días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado anunciando la venta judicial que nos ocupa.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 28 de junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ ROCIO CANO HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-07-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 9 nueve de agosto del 2005 dos mil cinco, a las 12:00 doce horas, tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la Segunda Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Rafael Fernández Palma en su carácter de Endosatario del C. Julio Vera G., en contra de Rufino Curiel Delgadillo y Ricardo Avila Flores, relativo al expediente número 854/2000, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 16 dieciséis de agosto del 2000 dos mil, cuyas características son las siguientes: Bien inmueble identificado como Lote número 6 seis, de la Manzana 42, de la Zona 3 tres, calle San Isidro, en la colonia La Explanada, perteneciente al Municipio de Santiago Tulantepec, Estado de Hidalgo, con una superficie de: 206.77 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: En 10.44 metros linda con Avenida San Isidro; Al Sureste: En 19.00 metros linda con Solar 7; Al Suroeste: En 10.98 metros linda con Solar 8 y Al Noroeste: En 19.76 metros linda con Solar 5, el cual se encuentra inscrito bajo el número 1,840, Tomo II, Libro Uno, Sección Primera, de fecha 28 veintiocho de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$200,000.00

(DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fe.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., julio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-07-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

C. SALVADOR CHAVEZ TELLEZ
EN DONDE SE ENCUENTRE
HAGO SABER:

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Austreberta Aguilar García, en contra de Salvador Chávez Téllez y otros, expediente número 237/2003, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo, se dictó una resolución que a la letra dice:

"En Metztlán, Hidalgo, a los 30 días del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco.

Por presentada Austreberta Aguilar García con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los dispuesto por los Artículos 55, 111, 121 fracción II, 127, 253, 256, 257, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que detalla el que promueve en el de cuenta, las cuales se encuentran acreditadas en autos.

II.- No obstante de haberse pedido los informes correspondientes a las diferentes dependencias que establece la ley de la materia para comprobar si en verdad se ignora el domicilio del demandado Salvador Chávez Téllez, es por lo que se autoriza su citación por edictos en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, en publicaciones por tres veces consecutivas, haciéndole saber al demandado Salvador Chávez Téllez que deberá de comparecer en el local de este Juzgado en un término legal de 40 días a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda incoada en su contra, misma que queda a su disposición en la Secretaría de esta oficina y asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta población con el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de lista que se dije en el tablero notificador de este Juzgado, aún las de carácter personal.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Arturo Reyes Elizondo Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Alfredo Yáñez Cerón, que dá fe. Dos firmas ilegibles".

3 - 1

Metztlán, Hgo., mayo 06 de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA AMADOR HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-07-2005

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO

Juicio Ordinario Civil, promovido por Reina Rivera Hernández, en contra de Hilda Zúñiga Bautista, expediente número 650/2004.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de mayo del año 2005 dos mil cinco.

Por presentada Reina Rivera Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 45, 46, 47, 55, 56, 57, 64, 66, 109, 110, 111, 113, 121, 127, 129 y 253 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Dadas las manifestaciones que hace valer la promovente y toda vez que habiendo girado oficios a distintas dependencias no se obtuvo información acerca del domicilio de la parte demandada, emplácese a la ciudadana Hilda Zúñiga Bautista, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado El Sol de Hidalgo, haciéndole saber que tiene una demanda instaurada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días, siguientes a la última publicación, dé contestación a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédula, haciéndole de su conocimiento que queda en la Secretaría de este Honorable Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma la ciudadana Licenciada María Teresa González Rosas Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Lorena González Pérez, que autentica y dá fe.

Publiquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado El Sol de Hidalgo.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 7 de junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARITZA ARRIAGA GONZALEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-07-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO

RAÚL TORRES CASTRO
DONDE SE ENCUENTRE:

Que dentro de los autos del expediente número 1219/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Ofelia Medina Hernández, en contra de Bernarda Cabrera Austria, Raúl Torres Castro y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Apan, Hidalgo, se dictó auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 4 cuatro de julio de 2005 dos mil cinco.

Por presentada Ofelia Medina Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 111, 113, 116, 121, 253, 254, 258, 263, 264 y 268 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Con base en las manifestaciones que vierte la promovente en el de cuenta y toda vez que de las contestaciones a los oficios girados en autos no se reportó domicilio alguno del demandado, emplácese a Raúl Torres Castro por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, Milenio Hidalgo, para que, dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado, se presente ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio

para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de cédula que se dije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a disposición del demandado en la Primer Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerdo y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Eduardo Castillo del Angel, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Rocío García Ramírez, que autentica y dá fe".

3 - 1

Apan, Hgo., julio 7 de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABERTH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-07-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO

En el expediente número 404/95, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado Juan Manuel Casanova Suárez, en contra del C. Maximino Olguín Paz, obra un auto que a la letra dice:

"Acuerdo.- Huichapan, Hidalgo, a 14 catorce de junio del 2005 dos mil cinco.

Por presentado Lic. Juan Manuel Casanova Suárez con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1063, 1075, 1411 del Código de Comercio y 44, 45, 46, 47, 55, 127, 128, 572, 576 del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se tienen por hechas las manifestaciones que refiere el promovente en el de cuenta.

II.- Como lo solicita el promovente y vistos el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se infiere que no fué aprobado el remate fincado en la Tercera Almoneda celebrada con fecha 27 de enero del año 1998 mil novecientos noventa y ocho y más aún que el constituido como postor solicitó la devolución de la cantidad exhibida como base de remate en la diligencia de referencia, por lo tanto y en término de lo que establece el Artículo 576 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria al Código de Comercio, se deja sin efecto la venta realizada y se procede a nueva subasta pública y en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo el bien embargado en autos con fecha 31 de julio de 1995 mil novecientos noventa y cinco.

III.- Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado el día 09 nueve de agosto del año en curso, a las 10:00 diez horas respecto del bien inmueble ubicado en la calle Adolfo Lugo Verduzco número 35, colonia Javier Rojo Gómez, de esta ciudad, inscrito bajo el número 321 bis, Tomo I, de Libro Primero, de la Sección I, de fecha 07 de agosto de 1992.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición regional, tablero notificador de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

V.- Las documentales exhibidas se manda agregar a los presentes autos para que surtan los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Anastacio Hernández Rodríguez Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y dá fe Licenciado Alejandro Granados Angeles".

3 - 1

Huichapan, Hgo., julio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA DEL ROSARIO OLGUIN OMAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-07-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Juan Godínez Rodríguez, en contra de Margarita Hernández Lira, expediente número 465/2004, se ha dictado un Acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 28 veintiocho de junio de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Juan Godínez Rodríguez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 51, 58, 59, 133, 174, 177, 180, 186, 187, 196, 202 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal de los autos y como lo solicita la promovente, díctese auto admisorio de pruebas en los siguientes términos.

II.- Se admiten como pruebas: A) De la parte actora todas y cada una de las del escrito de fecha 20 veinte de mayo del 2005 dos mil cinco.

III.- De la parte demandada no se hace especial pronunciamiento por no haber ofrecido pruebas de su parte.

IV.- Se elige para el desahogo de pruebas la forma oral.

V.- Se señalan de nueva cuenta las 12:00 doce horas del día 17 diecisiete de agosto del año en curso, para que tenga verificación el desahogo de pruebas dentro del presente Juicio.

VI.- En preparación al desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de la C. Margarita Hernández Lira, cítase a dicha persona en el domicilio señalado en autos, para que el día y hora indicado comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones de manera personal y no por Apoderado Legal, apercibida que de no comparecer sin causa justa, será declarada confesa de las posiciones que previa su calificación de legales dejen de contestar.

VII.- Para que tenga verificación el desahogo de la testimonial admitida a la parte actora, requiérase a ésta para que el día y hora antes señalados presente sus testigos a los CC. Marías Orozco Orozco y Mario Alberto Asían Rodríguez, tal y como se comprometió a hacerlo, apercibido que de no presentarlos, será declarada desierta dicha prueba.

VIII.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Familiares.

IX.- Cítese al C. Agente del Ministerio Público Adscrito para que asista a la diligencia señalada.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, quien actúa con Secretario Lic. Anabell Aviles Núñez, que firma y da fe".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 07 de julio de 2005.-EL C. ACTUARIO.-

LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-07-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

"En el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial Ixmiquilpan, Hidalgo, se está promoviendo un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Justo Pérez Cruz promovido por Felipe Pérez Otero, expediente número 231/98, se dictó el Acuerdo que a la letra dice:

"Ixmiquilpan, Hidalgo, a 06 seis de abril del año 2005 dos mil cinco.

Vistos los autos del expediente número 231/98, relativo a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Justo Pérez Cruz y para mejor proveer con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 276 del Código de Procedimientos Civiles y con apoyo a la siguiente tesis: Diligencias para Mejor Proveer.- La tesis Jurisprudencial del rubro "Diligencia para mejor Proveer", consultable en la página 469, Cuarta Parte, Segunda Tesis, del último Apéndice al Semanario de la Federación que sustenta el criterio que "El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no pueden considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales del procedimiento sin defensas de ninguna de las partes contendientes", se entiende tiene aplicación en el caso de que el Juzgador haya hecho prudente uso de la facultad que le conceden los Artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles, esto es que la cosa o documento de que se valga para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, o bien la práctica de ampliación de cualquier diligencia probatoria, sea motivo por su propio criterio con la finalidad apuntada y no por gestión o solicitud de alguna de las partes, pues si así ocurre, se desvirtúa el propósito que tuvo el Legislador de investir con esa facultad al Órgano Jurisdiccional.- Séptima Época. Volumen 187-192, Sexta Parte, Página 61, así como lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que la declaración de herederos la solicita pariente colateral, por conducto de la C. Actuario de este Juzgado se ordena fijar avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar de fallecimiento y origen del finado, asimismo se ordena la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado anunciándose en ambos casos su muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo dentro de los 40 días, reservándose el suscrito Juez, el dictado del auto declarativo de herederos hasta que se cumpla con lo antes asentado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Julián Onésimo Piñón Escamilla Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario Licenciado Valente Ostos Santos auténtica y da fe".

2 -

Ixmiquilpan, Hgo., a 8 de abril de 2005.-LA C. ACTUARIO. LIC. EMMA DE JESUS LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-07-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO****SANDRA IVON GARCIA ANGULO
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ordinario Civil, promovido por Felicitas García García, en contra de Isidro García García, Rosa Alejandra García Angulo y Sandra Ivón García Angulo, expediente número 817/2003, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, a 29 veintinueve de junio de 2005 dos mil cinco.

Por presentada Felicitas García García con su escrito de demanda. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 103, 104, 111, 121, 134, 135 fracciones I y III, 276, 287, 288, 289, 291, 295, 296, 297, 301, 303, 304, 305, 306, 307, 324, 331, 332, 342, 343, 344, 345, 350, 351, 352, 353, 375, 376, 303, 304, 421, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y visto el estado que guardan los presentes autos, dictese en seguida el auto admisorio de pruebas.

II.- Auto admisorio de pruebas: A).- Se admiten como pruebas de la parte actora Felicitas García García todas y cada una de las que menciona en su escrito de fecha 18 de agosto de abril de 2005 dos mil cinco. B).- Por lo que hace a la parte demandada Isidro García García, Rosa Alejandra García Angulo y Sandra Ivón García Angulo, no se hace especial pronunciamiento, toda vez que no ofreció pruebas de su parte.

III.- Para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se elige la forma escrita y para la recepción de las mismas, se abre al efecto un término ordinario de 30 treinta días prorrogables que empezarán a correr a partir del día siguiente de que se notifique esta resolución.

IV.- En preparación de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora Felicitas García García, se señalan a las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de agosto de 2005 dos mil cinco, para que tenga verificativo su desahogo por lo que deberá citarse a Isidro García García, Rosa Alejandra García Angulo y Sandra Ivón García Angulo, en el domicilio señalado en autos, para que el día y hora antes indicado comparezcan ante esta Autoridad en forma personal y no por Apoderado Legal a absolver posiciones, apercibidos que de no comparecer sin causa justa, serán declarados confesos de las posiciones que calificadas de negativas dejen de contestar.

V.- En preparación al desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora Felicitas García García a cargo de Joel Santillán Fernández y María de los Dolores Cuadra, requiérase a la oferente de la prueba para que a las 11:00 once horas del día 25 veinticinco de agosto de 2005 dos mil cinco, presente a sus testigos ante esta Autoridad el día y hora señalados, con la debida anticipación debidamente identificados (identificación oficial), tal y como se comprometió a hacerlo, apercibida que de no presentarlos, será declarada desierta dicha probanza.

VI.- En consecuencia y siendo de explorado derecho que en los procedimientos estando ausente el rebelde se debe notificar con lo previsto por el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles en relación con el Artículo 627 del cuerpo de Leyes invocado a efecto de que quede debidamente notificada la codemandada Sandra Ivón García

Angulo, se ordena publicar por 2 dos veces consecutivas en el presente auto a través de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- Por lo que hace a las demás pruebas ofrecidas y admitidas a las partes, quedan desahogadas las que por su propia y especial naturaleza así lo ameritan.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Diana Mota Rojas, que actúa con Secretario Licenciado Sergio Raúl Hernández Lárrea, que dá fe".

2 - 1

Apan, Hgo., a 07 de julio de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-07-2005

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Juan Marco Austria Salas en su carácter de Apoderado Legal de BANCOMER S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, actualmente BBVA BANCOMER S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, en contra del C. Leobardo Guillermo Carreto, expediente número 340/2002, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de junio del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Lic. Juan Marco Austria Salas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 103, 558, 560, 561, 563, 567, 568 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio.

II.- Se convocan postores para la Primer Almoneda de Remate la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 11 once de agosto del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado respecto del bien inmueble hipotecado, las dos terceras partes de la cantidad de \$133,000.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo, tableros notificadores del H. Juzgado y ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Miriam Torres Monroy Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y dá fe".

2 - 1

Pachuca, Hgo., julio de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO GALINDO BRAVO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-07-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

MARIA GUADALUPE ALVAREZ SILVA Y/O
MA. GUADALUPE ALVAREZ SILVA
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio de Guardia y Custodia por José Humberto Velázquez Hernández, en contra de María Guadalupe Alvarez Silva y/o Ma. Guadalupe Alvarez Silva, expediente número 716/2003, se dictó una sentencia definitiva que dice:

"En la ciudad de Apan, Hidalgo, a los 29 veintinueve días del mes de marzo del 2005 dos mil cinco.

Vistos para resolver en sentencia definitiva los autos del Juicio Escrito Familiar de Guarda y Custodia, promovido por José Humberto Velázquez Hernández, en contra de María Guadalupe Alvarez Silva y/o Ma. Guadalupe Alvarez Silva, expediente número 716/2003 y CONSIDERANDOS: RESULTANDOS: RESUELVE:

PRIMERO.- La Juez ha sido y es competente para conocer y resolver del presente Juicio Familiar.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- José Humberto Velázquez Hernández probó los hechos constitutivos de su acción y María Guadalupe Alvarez Silva y/o Ma. Guadalupe Alvarez Silva no probó sus excepciones al haberse constituido en rebelde.

CUARTO.- Se concede a José Humberto Velázquez Hernández la guarda y custodia definitiva de sus menores hijos José Humberto, Lizeth y Ariadna todos de apellidos Velázquez Alvarez.

QUINTO.- Se condena a María Guadalupe Alvarez Silva y/o Ma. Guadalupe Alvarez Silva a la suspensión temporal del ejercicio de la patria potestad sobre sus menores hijos José Humberto, Lizeth y Ariadna todos de apellidos Velázquez Alvarez, hasta en tanto se restablezca una forma armoniosa de convivencia, rehabilitando su conducta y demostrando ser apta para desempeñar eficazmente dicha función.

SEXTO.- Se absuelve a María Guadalupe Alvarez Silva y/o Ma. Guadalupe Alvarez Silva de la prestación que le fuera reclamada por José Humberto Velázquez Hernández por cuanto al pago de costas originados con la tramitación del presente Juicio, en virtud que esta figura procesal no se encuentra contemplada en la Legislación Familiar en vigor.

SEPTIMO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, ello con independencia del medio de comunicación legal utilizado para hacerle saber a la demandada el contenido de las resoluciones que se pronuncian en este asunto.

OCTAVO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y Datos Estadísticos.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma la Licenciada Diana Mota Rojas Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que

actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ma. de los Angeles Cortés Sánchez, que autentica y dá fe. Doy fe. Do firmas ilegibles".

2 -

Apan, Hgo., a 15 de abril de 2005.-LA C. ACTUARIO LIC. JUANA PATRICIA LIMA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-07-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Daniel Salinas Benítez, en contra de Alejandra Sonia Liberato Márquez, expediente número 777/2004, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, a 13 trece de junio de 2005 dos mil cinco

Por presentado Daniel Salinas Benítez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82 y 100 del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada Alejandra Sonia Liberato Márquez, al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto I primero del auto de fecha 07 siete de febrero de 2005 dos mil cinco y se le declara presuntivamente confesado de los hechos que dejó de contestar y por perdido su derecho para hacerlo valer.

II.- Se cierra la litis en el presente Juicio.

III.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre en el presente Juicio a un término de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días hábiles para ambas partes, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados del presente proveído.

IV.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado, publíquense edictos del presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial en el Estado.

V.- En términos de lo dispuesto por el Dispositivo Legal anteriormente aludido notifíquese en lo subsecuente a la parte demandada Alejandra Sonia Liberato Márquez por medio de cédula, fijada en los tableros notificadores de este Juzgado salvo que con posterioridad se decrete otra disposición en tal sentido.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Juez Segundo Civil Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Diana Mota Rojas, que actúa con Secretario Licenciado Sergio Raúl Hernández Lárrea, que dá fe".

2 -

Apan, Hgo., a 21 de junio de 2005.-EL C. ACTUARIO LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-07-2005